



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20223030017395



Fecha: 27-10-2022

“Por la cual aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de la Sociedad Portuaria Océanos S.A.”

EL VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En cumplimiento de la Ley 1ª de 1991 y sus decretos reglamentarios, de la Resolución No. 850 del 06 de abril de 2017, de la Resolución No. 4159 del 06 de octubre de 2017 y en ejercicio de sus competencias y facultades legales, en especial las contenidas en el Decreto 746 del 13 de mayo de 2022 ¹; y por el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura en la Resolución 1069 del 2019², la Resolución 1987 de 2021 ³ y en las Resoluciones Nos. 727 del 3 de junio de 2022 ⁴ y la Resolución No. 20214030015495 del 17 de septiembre de 2021⁵ y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 1º de la Ley 1ª de 1991 *“Estatuto de Puertos Marítimos”* establece que la creación, el mantenimiento y el funcionamiento continuo y eficiente de los puertos son de interés público.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 1ª de 1991, corresponde a la Superintendencia General de Puertos *“(…) definir las condiciones técnicas de operación de los puertos, en materias tales como nomenclatura; procedimientos para la inspección de instalaciones portuarias y de naves en cuanto a bodegas, carga y estiba; manejo de carga; facturación; recibo, almacenamiento y entrega de la carga; servicios a las naves; prelacones y reglas sobre turnos, atraque y desatraque de naves; períodos de permanencia; tiempo de uso de servicios; documentación; seguridad industrial, y las demás que han estado sujetas a la empresa de Puertos de Colombia, en cuanto no se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.”*.

¹ Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias

² “Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones”

³ “Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura”

⁴ “Por medio de la cual se delegan unas funciones en los vicepresidentes y en unos funcionarios del Nivel Asesor de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones”

⁵ “Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de Personal de la Agencia nacional de Infraestructura”



3. Que a su turno, el artículo 27 de la misma Ley 1ª de 1991 al establecer las funciones de la Superintendencia General de Puertos, en su numeral 27.3 dispone *“Expedir por medio de resolución, las condiciones técnicas de operación de los puertos colombianos.”*.

4. Que, en virtud de lo anterior, la Superintendencia General de Puertos mediante Resolución No. 071 del 11 de febrero de 1997, determinó el Reglamento Técnico de Operaciones de los Puertos.

5. Que mediante Decreto 101 de 2000 *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones”* modificado por el Decreto 2741 de 2001, le fueron trasladadas al Ministerio de Transporte las competencias en materia de Concesiones Portuarias, y en su artículo 30 numeral 16 radicó en cabeza de la Comisión de Regulación del Transporte, CRTR, la función de expedir el reglamento que contenga las condiciones técnicas de operación de los puertos públicos colombianos.

6. Que el Decreto 2741 de 2001, en su artículo 5, modificó el párrafo 2º del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, trasladando al Ministerio de Transporte las funciones de la otrora Superintendencia General de Puertos en materia de concesiones y demás actividades portuarias, con excepción de aquellas de inspección, vigilancia y control.

7. Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 creó el Instituto Nacional de Concesiones - INCO, con el objeto de *“planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.”*.

8. Que el Decreto 087 del 17 de enero de 2011 *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias”* en su artículo 2º numeral 2.4, y artículo 6º numeral 6.3, asigna al Ministerio de Transporte las funciones de formular la regulación técnica en materia de tránsito y transporte de los modos carretero, portuario y férreo.

9. Que mediante Decreto 4165 de 03 de noviembre de 2011 se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, pasando de ser un Establecimiento Público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte, el cual dispone expresamente en su artículo 25 que los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del citado decreto tenga el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, continuarán a favor y a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

10. Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 850 del 06 de abril de 2017, *“Por medio de la cual se establece el contenido del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de los Puertos Marítimos y se dictan otras disposiciones.”*, disposición que revocó la Resolución No. 071 de 1997 de la otrora Superintendencia General de Puertos.

11. Que de conformidad con el artículo 2º de la Resolución No. 850 del 06 de abril de 2017, el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación *“(…) se aplicará a los titulares de concesiones portuarias, homologaciones, autorizaciones temporales, permisos, licencias portuarias o cualquier otro tipo de permiso portuario establecido en las Leyes 1ª de 1991, 1242 de 2008 y en sus Decretos Reglamentarios.”*.

12. Que la Resolución No. 850 del 06 de abril de 2017, en su artículo 15, dispone:

“Artículo 15. Contenido. El Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de cada puerto, como mínimo deberá contener una descripción detallada de los siguientes aspectos generales:

1. *Servicios portuarios que presta.*
2. *Condiciones de la prestación de los servicios.*
3. *Políticas de calidad y acceso.*
4. *Verificación de información y documentos.*
5. *Seguridad para el manejo de la carga, de responsabilidades por accidentes, de daños y de averías a la carga y a la infraestructura y equipos portuarios.*
6. *Reglamento de Seguridad Industrial.*



7. Disposiciones de Protección física de las Instalaciones Portuarias y demás aspectos de que trata el Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP), para aquellas instalaciones que atiendan naves de tráfico marítimo internacional.
8. Requisitos de capacidad técnica e idoneidad profesional adecuados a cada servicio.
9. Cuantificación de las cargas, criterios de revisión de dicha cuantificación, así como criterios de distribución objetivos, transparentes, proporcionales, equitativos y no discriminatorios entre los prestadores del servicio.
10. Elementos materiales para la prestación de servicios y sus características.
11. Recursos humanos mínimos para la prestación de servicios y su cualificación.
12. Requisitos para el acceso y permanencia de personas, vehículos y equipos a las instalaciones portuarias.
13. Estructura tarifaria de acuerdo con la normatividad vigente.
14. Plazo de vigencia de las concesiones portuarias, homologaciones, autorizaciones temporales, permisos, licencias portuarias o cualquier otro tipo de permiso portuario otorgado por la autoridad competente.
15. Documentación necesaria para el ingreso y la prestación de servicios.
16. Reservas en la prestación de servicios y acceso a las instalaciones portuarias, entre las que deberán figurar las relativas al incumplimiento de las obligaciones de servicio público, de las exigencias de seguridad para la prestación del servicio y de las obligaciones de protección del medio ambiente que procedan.
17. Sistemas para el manejo de la carga determinado por tipo de carga y modalidad de operación de comercio exterior realizado (Importación, Exportación, etc.).
18. Horarios de atención al público, procedimientos y requisitos que deban cumplir los autorizados y quienes realicen actividades portuarias, conforme a lo establecido en la presente resolución.
19. Obligaciones de los operadores portuarios y usuarios de la terminal portuaria.”.

13. Que la Resolución No. 850 del 06 de abril de 2017, en su artículo 18, establece:

“Artículo 18. El Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de cada terminal portuaria, como mínimo deberá contener una descripción detallada de los siguientes aspectos relacionados con el puerto:

1. Accesos marítimos y/o fluviales con vocación marítima.
2. Descripción de la zona de uso público entregada en concesión, zonas de maniobras, de atraque y desatraque, programas de mantenimiento e información de batimetrías según el contrato de concesión portuaria.
3. Canales de acceso, ayudas a la navegación, peligros en la navegación del área de maniobra, y la información respecto al ancho, largo, diámetro de giro, profundidad máxima, mínima y promedio, del canal privado de acceso y su dársena de maniobras, las cuales estarán referidas en coordenadas geográficas WGS-84.
4. Accesos a áreas de fondeo y maniobras.
5. Accesos vehiculares, férreos y peatonales los cuales deben contar con la señalización adecuada.
6. Descripción de las características físicas de los muelles disponibles en la terminal portuaria, indicando su número, bitas de amarre, dimensiones, profundidad y especialidad de carga atendida, clase de muelle, tipo de material de su estructura, longitud, ancho y resistencia de loza, profundidad al costado del muelle, piñas y boyas de amarre, las cuales estarán referidas en coordenadas geográficas WGS-84.
7. Descripción de las características físicas de los patios y de las bodegas existentes, tipo de carga atendida; capacidad y ubicación dentro de la terminal.
8. Instalaciones para el recibo, almacenaje de carga, descripción, dimensiones, capacidad.
9. Equipos para operación portuaria. Relación de los equipos y sus características técnicas con los que cuenta la terminal portuaria para atender las naves y los tipos de carga recibidos.
10. Descripción de las instalaciones de recepción para residuos, basuras y demás productos Contaminantes.”.

14. Que la Resolución No. 850 del 06 de abril de 2017, en su artículo 20, dispone:



“Artículo 20. Solicitud. Los autorizados deberán presentar la solicitud de aprobación del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación ante la entidad concedente en versión física y magnética incorporando todos los requisitos y aprobaciones previas de que trata la presente resolución.

Parágrafo 1. Se deberá contar con el concepto previo favorable respecto al contenido del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, de la autoridad marítima en aspectos relacionados con la seguridad integral marítima y portuaria de acuerdo a sus competencias.

Parágrafo 2. Se deberá contar con el concepto previo favorable respecto al contenido del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, de la Superintendencia de Puertos y Transporte, o quien haga sus veces, en aspectos relacionados con la prestación del servicio, de acuerdo con sus competencias.

Parágrafo 3. Cuando se trate de la aprobación de una modificación del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, de un contrato de concesión portuaria en ejecución y de las demás modalidades de autorización, la entidad concedente deberá solicitar el concepto a la autoridad ambiental que haya aprobado el plan de manejo ambiental o expedido la licencia ambiental del proyecto portuario previamente a la firma del respectivo contrato de concesión.

Parágrafo 4. Las aprobaciones previas de que trata la presente resolución deberán expedirse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de presentada la solicitud de aprobación por parte de los interesados, so pena de operar el silencio administrativo positivo.”.

15. Que la Resolución No. 850 del 06 de abril de 2017, en su artículo 21 establece:

“Artículo 21. Aprobación y plazo. Las entidades concedentes aprobarán mediante resolución motivada los Reglamentos de Condiciones Técnicas de Operación, siempre y cuando éstos cumplan con los requisitos indicados en el presente acto administrativo.

16. Que asimismo, la Resolución No. 850 del 06 de abril de 2017, en su artículo 22, estatuye:

“Artículo 22. Exigencias y plazos para la aprobación del reglamento. Ninguna instalación portuaria podrá operar o prestar servicios sin que cuente con el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, debidamente aprobado por la entidad competente.

Parágrafo. Si no se da cumplimiento por parte de los autorizados a lo establecido en el presente artículo, la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), ejercerá las acciones de control y vigilancia e iniciará las investigaciones administrativas a que haya lugar.”.

17. Que mediante Resolución No. 4159 del 06 de octubre de 2017⁶, el Ministerio de Transporte estableció nuevos plazos para el ajuste de los Reglamentos Técnicos de Operaciones de Puertos Marítimos, disponiendo en el artículo 1° que “Los autorizados que tengan aprobado el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de Puertos Marítimos y deben ajustarlo a las condiciones de operación de que trata la Resolución 0850 de 2017, deben radicar la documentación requerida ante la entidad competente, según los años en que fue otorgada la concesión, dentro de los siguientes plazos”:

Concesiones otorgadas entre los siguientes años: (Desde-hasta)	Plazo máximo de radicación de documentación por parte de los autorizados
2017	Cinco (5) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.
2012-2016	Siete (7) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.
2010-2011	Nueve (9) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.
2007-2009	Once (11) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.
2002-2006	Trece (13) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.
1996-2001	Quince (15) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.
1992-1995	Diecisiete (17) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.

⁶ “Por la cual se establecen los plazos para la radicación de la documentación requerida para la aprobación del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de Puertos Marítimos”



Documento firmado digitalmente



18. Que a través de la Resolución No. 476 del 18 de marzo de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura otorgó una concesión portuaria para embarcadero a la sociedad portuaria OCEANOS S.A., identificada con Nit. 900.947.660-0 concesión para operar el muelle ubicado en la ciudad de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, Albornoz Vía Mamonal 1-504, el cual se destinará al descargue y tránsito de camarón de cultivo que proviene de manera directa de las granjas de su propiedad u ocasionalmente de terceros proveedores, prestando servicio privado.

19. Que el 20 de noviembre de 2020, se expidió la resolución No. 20203030017095 a través de la cual se prorrogó por el término de dos (2) años la concesión para embarcadero otorgado mediante la Resolución No. 476 del 16 de marzo de 2018 a la SOCIEDAD PORTUARIA OCEANOS S.A. de conformidad con el artículo 2.2.3.3.4.3. del Decreto 1079 de 2015, a partir del 23 de noviembre de 2020, para continuar operando el muelle ubicado ciudad de Cartagena de Indias – Bolívar, en la dirección Albornoz Vía Mamonal 1-504, prestando servicio privado, hasta el 22 de noviembre de 2022.

20. Que en virtud de la normativa anteriormente mencionada, esta Agencia mediante radicados ANI Nos. 2020-303-018738-1 del 6 de julio de 2020, solicitó al Concesionario presentar el Reglamento Técnico de Operaciones de conformidad con los parámetros establecidos en la Resolución No. 850 de 2017.

21. Que el 18 de noviembre de 2020 la Dirección General Marítima – DIMAR emite concepto No Favorable, a través del radicado ANI No. 2020-409-115460-2, en lo concerniente al Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación presentado por la Sociedad Portuaria Océanos S.A.

22. Que el 12 de febrero de 2021 con radicado ANI No. 2021-409-015663-2, la Dirección General Marítima emite concepto favorable, sobre el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación presentado por el Concesionario a través del radicado en la DIMAR No. 292020112946 del 18 de marzo de 2019, anexándose el RTCO, con registro 29202100711.

“La sociedad portuaria Océanos S.A con radicado SGDEA DIMAR N° 292020112946 presentó ante la Capitanía de Puerto de Cartagena, la versión definitiva que se anexa, del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación el cual fue ajustado de acuerdo a las observaciones realizadas en la primera evaluación, una vez evaluada la versión aportada se encuentra que esta ajustado a la normatividad de la resolución 850 de 2017. Por lo anterior la Dirección General Marítima emite concepto favorable, al proyecto de Reglamento de condiciones técnicas de operación de la Sociedad Portuaria OCEANOS S.A.” (Subrayado fuera del texto).

23. Que mediante radicado ANI No. 2021-409-056621-2 el 21 de mayo de 2021, la Sociedad Portuaria Océanos S.A., remite el concepto favorable de la Superintendencia de Transporte con registro 20216000331401 sobre el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación presentado por la Sociedad Portuaria Océanos S.A., mediante escrito radicado en esa Superintendencia con N°20215340683292 el día 23 de abril de 2021, en el que se indicó:

“Este despacho luego de revisado el contenido de dicho reglamento, en particular lo atinente a los aspectos relacionados con la prestación de los servicios portuarios, de conformidad con lo ordenado en el parágrafo 2 del artículo 20 de la resolución 0000850 del 06 de abril de 2017, emite concepto favorable para continuar con el trámite de aprobación”. (Subrayado fuera del texto).

24. Que el día 7 de febrero de 2022 a través del radicado ANI No. 2022-409-013383-2, el Concesionario remite el concepto favorable de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE del 14 de diciembre de 2021, sobre el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación presentado por la Sociedad Portuaria Océanos S.A., a través del cual se indica:

“Teniendo en cuenta tales consideraciones y que los procedimientos y protocolos establecidos por la SOCIEDAD PORTUARIA OCEANOS S.A, en su Plan de Manejo Ambiental, se ajustan a los requerimientos que en materia ambiental señala la Resolución 00850 del 7 de abril del 2017, expedido por el Ministerio de Transporte, “Condiciones Técnicas de Operaciones de la SOCIEDAD PORTUARIA OCEANOS S.A.”, se considera que el concepto requerido es favorable.” (Subrayado fuera del texto).



Así mismo, se dejó el siguiente requerimiento:

“La SOCIEDAD PORTUARIA OCEANOS S.A, registrada con el NIT 900947660-0, debe actualizar el Plan de Manejo Ambiental, establecido por Cardique, mediante la Resolución No.1122 del 12 de agosto de 2016, donde se le autorizó la cesión parcial de los derechos y obligaciones relacionada con las actividades del muelle y sus instalaciones, el manejo y disposición de los residuos sólidos y la aplicación del Plan de contingencia, en el sentido de renovar la línea base ambiental, la evaluación ambiental, los programas que contenga y las medidas de manejo ambiental aplicadas en su operación portuaria y su respectivo Plan de Contingencia, en un término de tres (3) meses, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente. Lo anterior, debe presentarlo a Cardique, para su conocimiento y seguimiento”.

25. Que el día 16 de febrero de 2022 a través del radicado ANI No. 20226050038661, la Agencia le solicita a la Sociedad Portuaria Océanos S.A., un informe detallado del estado de avance a la fecha del cumplimiento del requerimiento ambiental establecido por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, relacionado con la actualización del Plan de Manejo Ambiental para la Sociedad Portuaria y en donde se estableció un término de tres (3) meses.

26. Que el día 24 de marzo de 2022 la Sociedad Portuaria Océanos S.A. a través del radicado ANI No. 20224090338052 da respuesta al requerimiento realizado por la Entidad, remitiendo el cronograma de actividades para la actualización del Plan de Manejo Ambiental - PMA, así mismo allega copia del oficio de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en el cual concede una prórroga de dos (2) meses adicionales, para presentar la actualización del PMA.

27. Que el día 26 de mayo de 2022 la Sociedad Portuaria Océanos S.A. entregó a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE la actualización del Plan de Manejo Ambiental - PMA, mediante radicado E-2022_2833, dando alcance a lo solicitado en el concepto técnico de la Autoridad Ambiental.

28. Que tratándose de un documento de orden eminentemente técnico y operativo, corresponde al Grupo Técnico de Proyectos Portuarios de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, en ejercicio de sus funciones establecidas en los numerales 3 y 16 de la Resolución No. 1069 de 15 de julio de 2019 y 727 del 3 de junio de 2022 ⁷, efectuar la evaluación y verificación del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación presentado por el Concesionario, y constatar que el mismo se ajuste a la reglamentación especial vigente, en este caso, a las disposiciones contenidas en la Resolución No. 850 de 06 de abril de 2017 expedida por el Ministerio de Transporte.

29. Que en virtud de lo anterior, la Gerencia de Proyectos Portuarios de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la ANI, mediante memorando radicado ANI No. 20223030054623 del 8 de abril de 2022, evaluó los documentos remitidos por la Sociedad Terminales Marítimos del Pacífico S.A., verificando que este contara con las aprobaciones de las entidades pertinentes, manifestando lo siguiente:

“ANÁLISIS TÉCNICO

Una vez revisado el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación allegado a la Entidad, se concluye lo siguiente:

⁷ Resolución No. 1069 de 2019, “Por la cual se adopta en Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones”. Vicepresidencia de Gestión Contractual - Gerente de Proyectos o Funcional- Proceso Gestión Contractual y Seguimiento de Proyectos Infraestructura de Transporte -Portuario. “(...) 3. Evaluar, controlar y hacer seguimiento a los aspectos técnicos y operativos de los proyectos de infraestructura de transporte y demás formas de asociación público-privada de modo portuario. (...) 16. Hacer seguimiento a la aplicación por parte de los concesionarios de los apéndices técnicos de los manuales y reglamentos vigentes correspondientes a la operación de las concesiones de infraestructura de transporte del modo portuario, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades de la interventoría.”. (Pag 133-134 del Manual)

Resolución 727 de 2022, “ARTÍCULO TERCERO. Delegar en el cargo de vicepresidente de Agencia Código E2 Grado 05 de la Vicepresidencia de Gestión Contractual las siguientes funciones: (...) La expedición de los actos administrativos definitivos y de trámite que deban emitirse en desarrollo de la gestión de los contratos a su cargo, con el apoyo de los Grupos Internos de Trabajo transversales de la Agencia y de la Vicepresidencia.



- El Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación cuenta con el plan de contingencia y/o emergencia para manejo de incendios a bordo y en tierra, y así mismo con un plan de contingencia por derrame de hidrocarburos.
- El Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación cuenta con el protocolo de maniobras de aproximación, amarre, atraque y zarpe de naves del terminal marítimo.
- El Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación cuenta con el concepto previo favorable de la autoridad marítima y la Superintendencia de Puertos y Transporte, así como revisión por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

CONCLUSION

De acuerdo con la verificación realizada al Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, basada en las recomendaciones y/o observaciones realizadas por la Dirección General Marítima DIMAR, Superintendencia Puertos y Transporte y la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, se emite Concepto Técnico Favorable para la aprobación del mencionado Reglamento.

A lo anterior, adjuntamos el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la Sociedad Portuaria Océanos S.A. con sus respectivos Anexos y se solicita atentamente a la Gerencia Jurídica continuar con el proceso de aprobación.”

30. Que la Gerencia de Proyectos Portuarios de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la ANI, mediante memorando radicado ANI No. 20223030129393 del 25 de octubre de 2022, realiza alcance al concepto técnico emitido a través del memorando ANI No. 20223030054623 del 8 de abril de 2022, aclarando la autoridad ambiental competente para la revisión del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, de la siguiente manera:

“ANÁLISIS TÉCNICO

Una vez revisado el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación allegado a la Entidad, se concluye lo siguiente:

- El Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación cuenta con el plan de contingencia y/o emergencia para manejo de incendios a bordo y en tierra, y así mismo con un plan de contingencia por derrame de hidrocarburos.
- El Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación cuenta con el protocolo de maniobras de aproximación, amarre, atraque y zarpe de naves del terminal marítimo.
- El Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación cuenta con el concepto previo favorable de la autoridad marítima y la Superintendencia de Puertos y Transporte, así como revisión por parte de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE.

CONCLUSION

De acuerdo con la verificación realizada al Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, basada en las recomendaciones y/o observaciones realizadas por la Dirección General Marítima DIMAR, Superintendencia Puertos y Transporte y la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, se emite Concepto Técnico Favorable para la aprobación del mencionado Reglamento.

A lo anterior, adjuntamos el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la Sociedad Portuaria Océanos S.A. con sus respectivos Anexos y se solicita atentamente a la Gerencia Jurídica continuar con el proceso de aprobación.” (subrayado fuera de texto)

31. Que sólo podrá otorgarse aprobación del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación en lo que a la fecha se encuentre autorizado contractualmente por la ANI dentro de las Resoluciones No. 476 del 18 de marzo de 2018 y 20203030017095 del 20 de noviembre de 2020, razón por la que este acto administrativo no se entiende como la autorización de ejecuciones de inversiones no contempladas en ellos ni de aquellas que no se encuentren en la Zona de Uso Público concesionada.



32. Que teniendo en cuenta que se ha efectuado la verificación y estudio técnico pertinente del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación presentado por la Sociedad OCEANOS S.A. y se ha certificado que el mismo se ajusta a la normativa vigente, se debe proceder a su aprobación.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **Aprobar** el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la Sociedad Portuaria Océanos S.A., de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 850 de 2017 expedida por el Ministerio de Transporte y las resoluciones 476 del 18 de marzo de 2018 y 20203030017095 del 20 de noviembre de 2020, cuyo texto se anexa a la presente Resolución, haciendo parte fundamental e integral de la misma.

La sociedad, deberá dar estricto cumplimiento en todo su contenido al Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria, incluyendo todas las normas establecidas, los requisitos, obligaciones, protocolos, entre otros. Cualquier modificación en las condiciones del RCTO, deberá ser informada a la Agencia Nacional de Infraestructura para su evaluación y aprobación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. – La operación que se regula a través del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación cuya actualización se aprueba con el presente acto administrativo se circunscribe al objeto, alcance y especificaciones técnicas establecidas en las Resoluciones No. 476 del 18 de marzo de 2018 y 20203030017095 del 20 de noviembre de 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La aprobación de la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la Sociedad Océanos S.A., de que trata la presente resolución, en ningún caso podrá entenderse como una autorización de modificación de los términos y condiciones de las Resoluciones No. 476 del 18 de marzo de 2018 y 20203030017095 del 20 de noviembre de 2020, razón por la que, entre otros, este acto administrativo no se entiende como la autorización de ejecuciones de inversiones no contempladas en las mismas, ni de aquellas que no se encuentren en la Zona de Uso Público concesionada.

PARÁGRAFO TERCERO – En caso de contradicción entre alguna de las disposiciones del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria aprobado y las Resoluciones No. 476 del 18 de marzo de 2018 y 20203030017095 del 20 de noviembre de 2020, prevalecerá lo dispuesto en las Resoluciones mencionadas.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **Fijación.** La Sociedad OCEANOS S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución No. 850 de 2017 expedida por el Ministerio de Transporte, deberá fijar ejemplar físico de esta Resolución y del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria que se aprueba, en un lugar visible al público en el terminal portuario, y garantizar el libre acceso a la versión electrónica de los mismos vía web. Se exceptúa de la presente obligación la información de uso reservado por parte de la Sociedad OCEANOS S.A, conforme al marco normativo vigente.

ARTÍCULO TERCERO. – **Notifíquese** la presente resolución a la Sociedad Océanos S.A, por medio de su representante legal o apoderado especial, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. – **Comuníquese** la presente resolución al Ministerio de Transporte, a la Superintendencia de Transportes – Superintendencia delegada de Puertos, Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE y a la Dirección General Marítima - DIMAR, para lo de sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO. – La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.



Documento firmado digitalmente



ARTÍCULO SEXTO. – Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 27-10-2022

IVAN MAURICIO MEJIA ALARCON
Vicepresidente de Gestión Contractual (E)
Agencia Nacional de Infraestructura

Proyectó Jurídico: Luz Dianne Díaz Gómez – Abogada – GAGC3 - VJ

Revisó Técnico: Héctor Reyes Rincón – Apoyo a la Supervisión Técnica – VGC

Revisó Ambiental: Juliana Gomez Monroy - -Apoyo Ambiental – GITA VPRE

Vo. Bo. Jurídico: Gabriel Vélez Calderon- Gerente Asesoría Gestión Contractual 3 - VJ

Vo. Bo. Técnico: Fernando Hoyos Escobar - Gerente de Proyectos Portuarios – VGC

Vo. Bo. Ambiental: Lilian Carol Bohórquez Olarte – Gerente Ambiental – VPR

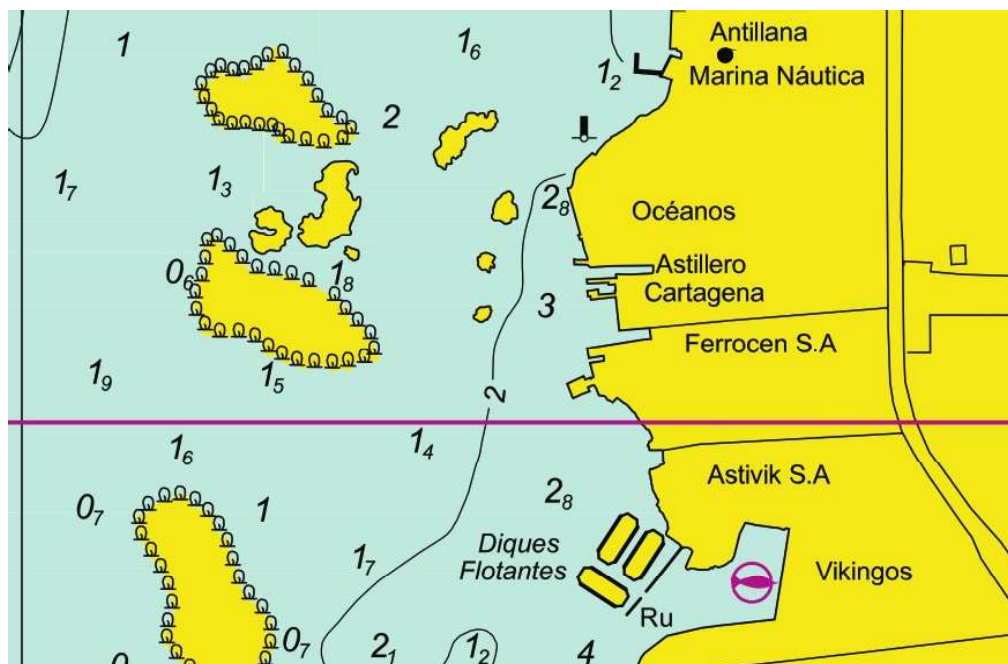


Documento firmado digitalmente



SOCIEDAD PORTUARIA OCÉANOS S. A.

CARTAGENA



REGLAMENTO DE CONDICIONES TECNICAS DE OPERACION PORTUARIA-EMBARCADERO (Resolución N° 0000850 del 6 de abril de 2017-Ministerio de Transporte)



Documento firmado digitalmente



CARTAGENA DE INDIAS-JULIO 28-2020

CONTENIDO

**CATITULO I
ASPECTOS GENERALES**

- 1.1. Objetivo.
- 1.2. Ámbito de aplicación.
- 1.3. Definiciones.
- 1.4. Requisitos de capacidad técnica e idoneidad profesional para cada servicio.
- 1.5. Obligaciones.
 - 1.5.1 Obligaciones de los operadores portuarios.
 - 1.5.2 Obligaciones de las agencias marítimas.
 - 1.5.3 Obligaciones de los usuarios del terminal portuario.
 - 1.5.4 Protección de buques e instalaciones portuarias (PBIP).

**CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL TERMINAL**

- 2.1 Organización.
 - 2.1.1 La Empresa.
 - 2.1.2 Funciones de la S. P. Océanos S. A.
- 2.2 Administración.
 - 2.2.1 Modelo de Administración y Operación Portuaria.
 - 2.2.2 Relación con los usuarios.
 - 2.2.3 Estructura tarifaria.
 - 2.2.4 Protocolo de facturación.
 - 2.2.5 Sistemas de gestión.
 - 2.2.6 Políticas de calidad y gestión.
 - 2.2.7 Sistemas de Comunicación y de Información.
 - 2.2.8 Código de buen gobierno del puerto.

**CAPÍTULO III
INFRAESTRUCTURA Y ACCESOS**

- 3.1 Canales de acceso.
- 3.2 Dársena de maniobras.
- 3.3 Áreas de atraque.
- 3.4 Muelle.
- 3.5 Ayudas a la navegación.



- 3.6 Peligros a la navegación.
- 3.7 Áreas de fondeo.
- 3.8 UKC y calado operacional.
- 3.9 Programa de mantenimiento e información batimétrica.
- 3.10 Accesos vehiculares, férreos y peatonales.
- 3.11 Patios y bodegas.
- 3.12 Instalaciones para el recibo de la carga.
- 3.13 Equipos para operación portuaria.
- 3.14 Instalaciones de recepción.

CAPÍTULO IV

SERVICIOS GENERALES A LAS NAVES, PASAJEROS Y CARGA

- 4.1 Horarios.
 - 4.1.1 Horario de atención al público.
 - 4.1.2 Horario de trabajo.
- 4.2 Condiciones de la prestación de los servicios.
- 4.3 Documentación necesaria para la prestación del servicio.
- 4.4 Protocolo de verificación de información y documentos.
- 4.5 Servicios generales.
 - 4.5.1 Uso de dársenas de maniobra y canales de acceso privado.
 - 4.5.2 Control de las operaciones portuarias, marítimas, terrestres.
 - 4.5.3 Vigilancia para la seguridad en las áreas del puerto.
 - 4.5.4 Condiciones de iluminación en todas las áreas del puerto.
 - 4.5.5 Condiciones de limpieza general del terminal.
- 4.6 Servicios a la nave.
 - 4.6.1 Características del buque tipo o de diseño.
 - 4.6.2 Servicio de practicaje.
 - 4.6.3 Servicio de remolcador.
 - 4.6.4 Amarre y desamarre de buques.
 - 4.6.5 Muellaje.
 - 4.6.6 Apertura de escotillas.
 - 4.6.7 Acondicionamiento de grúas, plumas y aparejos.
 - 4.6.8 Reparaciones menores.
 - 4.6.9 Aprovisionamiento y usería.
 - 4.6.10 Recibo y/o suministro de lastre.
 - 4.6.11 Suministro de combustibles.
 - 4.6.12 Servicios de lancha.
 - 4.6.13 Recepción de desechos líquidos y vertimientos.
 - 4.6.14 Recepción de desechos sólidos.
 - 4.6.15 Servicio de vigilancia.
 - 4.6.16 Servicios públicos.
 - 4.6.16.1 Suministro de agua potable.
 - 4.6.16.2 Electricidad.
 - 4.6.17 Fumigaciones.



Documento firmado digitalmente



- 4.6.18 Alquiler de equipos y aparejos.
- 4.7 Servicio a los pasajeros.
 - 4.7.1 Embarque y desembarque de pasajeros.
 - 4.7.2 Cargue y descargue de equipajes y vehículos en régimen de pasaje.
- 4.8 Servicios a la carga.
 - 4.8.1 Manipulación y transporte de mercancías.
 - 4.8.2 Cargue/Descargue/Transbordo.
 - 4.8.3 Estiba/Desestiba.
 - 4.8.4 Clasificación y toma de muestras.
 - 4.8.5 Reconocimiento o inspección de mercancías.
 - 4.8.6 Trimado/Trincado/Tarja.
 - 4.8.7 Manejo y reubicación.
 - 4.8.8 Servicio a los contenedores.
 - 4.8.9 Embalaje y re embalaje.
 - 4.8.10 Pesaje/Cubicaje.
 - 4.8.11 Marcación y rotulación.
 - 4.8.12 Almacenaje de mercancías.
 - 4.8.13 Porteo de carga.
 - 4.8.14 Consolidación o desconsolidación de mercancías.
 - 4.8.15 Cadena de frio.

CAPITULO V

PROTOCOLOS, PROCEDIMIENTOS Y NORMAS DE SEGURIDAD

- 5.1 Protocolo de maniobras.
 - 5.1.1 Aproximación e ingreso al canal del terminal.
 - 5.1.2 Maniobra de atraque.
 - 5.1.3 Maniobra de amarre.
 - 5.1.4 Maniobra de zarpe.
 - 5.1.5 Maniobra de reviro.
 - 5.1.6 Maniobra de fondeo.
- 5.2 Protocolo de seguridad en operaciones en las líneas de amarre.
- 5.3 Protocolo de zarpe de emergencia.
- 5.4 Protocolo sobre control del tránsito en el canal de navegación.
- 5.5 Protocolo de zarpe de emergencia (Incendio, mal tiempo, terrorismo, etc.).
- 5.6 Protocolo para apertura de bodegas.
- 5.7 Protocolo para establecimiento del rendimiento de las naves y perdida derecho muelle.
- 5.8 Protocolo para evacuación directa de cargas.
- 5.9 Protocolo para la Inspección simultánea de mercancías
- 5.10 Protocolos de inspección intrusiva y no-intrusiva de carga.
- 5.11 Protocolo para el descargue con lluvias.
- 5.12 Protocolo para el manejo de equipajes en naves de pasajeros.
- 5.13 Protocolo de almacenamiento descubierto.
- 5.14 Protocolo de operaciones en fondeo.



Documento firmado digitalmente



- 5.15 Protocolo para la entrega de la carga.
- 5.16 Protocolo para el manejo de cargas contaminadas.
- 5.17 Protocolo sobre cargas objetables.
- 5.18 Protocolo para la remoción de cargas objetables.
- 5.19 Protocolo para el manejo de carga para otros puertos, cargas en tránsito.
- 5.20 Protocolo para el rescate de cargas, mercancías y objetos que caigan al agua.
- 5.21 Protocolo para evitar la presencia de animales.
- 5.22 Protocolo de operación de equipos.
- 5.23 Protocolo de control de ingreso y salida de personas.
- 5.24 Protocolo de control de ingreso y salida de vehículos.
- 5.25 Protocolo de ingreso de ingreso y salida de vehículos de carga.
- 5.26 Protocolo de control de ingreso y salida de maquinaria y equipos portuarios.
- 5.27 Protocolos para el manejo de todo tipo de carga.
- 5.27.1 Protocolo de entrada y recibo de carga.
- 5.27.2 Protocolo de almacenamiento de carga.
- 5.27.3 Protocolo de entrega y salida de carga.
- 5.28 Protocolos para el manejo de mercancías peligrosas - Código IMDG.
- 5.29 Protocolo para facilitar la aplicación del Reglamento Sanitario Internacional (RSI-2005).
- 5.30 Protocolos para atender emergencias y contingencias.
- 5.30.1 Protocolo para atender derrames de hidrocarburos (bunkering).
- 5.30.2 Protocolo para atender escape de gas natural licuado – GNL.
- 5.30.3 Protocolo para atender derrame de gránulos líquidos.
- 5.30.4 Protocolo para atender derrame de gránulos sólidos.
- 5.31 Protocolo de circulación dentro del terminal.
- 5.32 Protocolo para la identificación de personas, equipos y cargas.
- 5.33 Protocolos de seguridad en prevención de accidentes y de seguridad industrial para las instalaciones que se encuentran en vía de construcción.

CAPITULO VI

REGLAS SOBRE TURNOS DE ATRAQUE, DESATRAQUE DE NAVES Y PRELACIONES

- 6.1 Protocolo para el anuncio, arribo y permanencia de naves.
- 6.2 Prelaciones para el atraque.
- 6.3 Prelaciones para el servicio de practica.
- 6.4 Asignación de muelle.
- 6.5 Prohibiciones para las naves durante su permanencia en el terminal.
- 6.6 Desatraque.
- 6.7 Orden de desatraque.
- 6.8 Requisitos para el zarpe.



Documento firmado digitalmente



CAPITULO VII CONTROL DE RIESGOS Y MEDIO AMBIENTE

- 7.0 Responsable de la función ambiental.
- 7.1 Salud en el trabajo.
- 7.2 Fumigaciones.
- 7.3 Residuos contaminantes procedentes de los buques.
- 7.4 Cargas de origen animal y vegetal.
- 7.5 Cargas de material explosivo o radiactivo.

CAPITULO VIII DOCUMENTACION Y ACTIVIDADES DE COORDINACION

- 8.1 Documentación.
- 8.2 Facilitación del tráfico marítimo.
- 8.3 Visita Oficial.
- 8.4 Libre plática.
- 8.5 Reservas y derechos en la prestación de los servicios.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ANTECEDENTES.

Mediante Resolución N° 0476 de marzo 16 de 2018 del Ministerio de Transporte-ANI, se otorga Concesión Portuaria de Embarcadero, a la Sociedad Portuaria Océanos S. A, Cartagena, con base en dicha resolución se presenta proyecto de RCTOP para la evaluación y concepto de la Autoridad Marítima, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 000850 de 2017 del Ministerio de Transporte.

1.1. Objetivo.

-Las disposiciones contenidas en este documento son de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales o jurídicas que accedan y/o utilicen las instalaciones o servicios del muelle de S. P. OCÉANOS S. A, incluyendo, pero sin limitarse al Armador, el Capitán de la nave, sus Agentes Marítimos, Operadores Portuarios y cualquier otra persona o usuario, quienes conocen, aceptan y se obligan bajo los términos y condiciones estipulados en el presente Reglamento.

-Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento están acordes con la Ley 1 de 1991, la Resolución 0850 de abril 6 de 2017 del Ministerio de Transporte y del Contrato de Concesión mediante Resolución 0476 del 16 de marzo de 2018, suscrito entre la Agencia



Documento firmado digitalmente



Nacional de Infraestructura (en adelante **ANI**) y la Sociedad Portuaria Océanos S.A. (en adelante "**S. P. OCÉANOS S. A**"), los cuales constituyen parte integral del presente Reglamento.

-La S. P. OCÉANOS S. A, tiene una concesión portuaria de servicio privado y en consecuencia, en los términos de la Ley 1a de 1991, se continuará con la operación de un muelle tipo marginal para el cargue y descargue de los insumos con destino a las fincas camaroneras de la empresa y los productos de estas últimas, en el canal del Dique, bajo la administración y operación de Océanos S. A.

-El cumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento no exonera al usuario del embarcadero del diligenciamiento de los formatos que requiera la **S. P. OCÉANOS S. A**, y del cumplimiento de las normas aduaneras, de inmigración, sanitario, marítimo, portuario, policivo y/o emanado de otras autoridades.

1.2. De las aplicaciones del RCTOP.

El presente Reglamento Técnico Portuario aplica a los usuarios de la concesión otorgada a la **S. P. OCÉANOS S. A**, lo anterior en cumplimiento a los términos de la Resolución N° 0000850 de abril 6 de 2017 del Ministerio de Transporte.

1.3 Definiciones.

Para la correcta interpretación y aplicación de este Reglamento, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Actividad Portuaria: Se consideran actividades portuarias la construcción, operación y administración de puertos y terminales portuarios; los rellenos, dragados y obras de ingeniería oceánica y en general, todas aquellas que se efectúan en los puertos y terminales portuarios, en los embarcaderos, en las construcciones que existan sobre las playas y zonas de bajamar, y en las orillas de los ríos donde existan instalaciones portuarias.

Agente Marítimo o Agencia Marítima: De conformidad con el artículo 1489 del Código de Comercio, el Agente Marítimo es la persona que representa en tierra al Armador para todos los efectos relacionados con la Nave.

Armador: La persona natural o jurídica que, sea o no propietario de la nave, la apareja, pertrecha y opera a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que le afectan. La persona que figure en la respectiva matrícula como propietario de una Nave se reputará Armador, salvo prueba en contrario.



Autoridad Aduanera: es el funcionario público o dependencia oficial que en virtud de la ley y en ejercicio de sus funciones, tiene la facultad para exigir o controlar el cumplimiento de las normas aduaneras.

Autoridad Ambiental: Es el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como sus entidades adscritas a este tanto del nivel nacional como local.

Autoridad Marítima: Es la Dirección General Marítima – DIMAR, quien como autoridad marítima nacional ejecuta la política del gobierno en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas y los reglamentos que se expidan para su cumplimiento y la promoción y estímulo del desarrollo marítimo del país. Está representada en Cartagena por el Capitán de Puerto.

Autoridad Portuaria: Son autoridades portuarias en el ámbito de sus respectivas competencias, el Ministerio de Transporte en lo relacionado con las políticas y reglamentación del sector, la Superintendencia de Transporte en lo relacionado con la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio, y la Comisión de Regulación del Transporte en lo relacionado con la regulación del sector.

Bornear. Se denomina borneo al movimiento circular que describe un buque alrededor de la posición de fondeo, el centro de este círculo está dado por el ancla arraigada al fondo.

Calabrote. En náutica, el calabrote es un cabo de los más gruesos usados por la marina para halar los barcos a lo largo de muelles y amarrarlos, así como para todas las grandes faenas de a bordo.

Calado Operacional. El calado denota la profundidad de agua necesaria para que un buque flote libremente y se mide verticalmente desde la parte inferior de la quilla hasta la línea de flotación.

Capitán o Capitán de Buque/Nave: Es el responsable por el gobierno y dirección de la Nave.

Capitán de Puerto o Capitanía de Puerto: Autoridad marítima del puerto en su jurisdicción, designada por la DIMAR. Para los efectos del presente Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, el Capitán de Puerto será el de la jurisdicción de Cartagena, Departamento de Bolívar.

Carga: Son los bienes o mercaderías que se movilizan utilizando diferentes medios de transporte según su naturaleza, presentación, condición y empaque.

Carga a Granel: Es toda carga sólida, líquida o gaseosa, transportada en forma masiva, homogénea, sin empaque, cuya manipulación usual no debe realizarse por



unidades. Normalmente su cargue o descargue se hace utilizando cucharas, equipos mecánicos de succión y transporte, o tuberías para el caso de los líquidos y gases.

Carga Contenedorizada: Son las mercaderías que independientemente de su condición de empaque han sido dispuestas en una unidad de dimensiones convencionales o normalizadas para ser manipuladas mecánicamente en un solo movimiento.

Carga General: Es toda carga unitarizada, contenedorizada, palletizada, o semejante o que este embalada en cualquier forma, así como los contenedores. Se considera carga general a aquellos bultos individualizados, cada uno con una marca y peso que se cargan y descargan con grúas del muelle y/o buques y que para los efectos prácticos se clasifican así:

- Empacadas, ensacadas y envasadas.
- Gráneles, Troncos, perfiles siderúrgicos, rollos, bobinas, etc.
- Piezas, maquinaria, automóviles, estructuras metálicas.
- Extra dimensionada. Cuando no se pueden manipular con las grúas normales de muelle y/o buque, y en general su peso excede las 30 toneladas.

La carga general es susceptible de ser palletizada, preeslingada, contenedorizada, o manipulada Roll of – Roll on.

Carga Peligrosa: Es aquella que por sus características especiales entraña peligro para las personas, naves, instalaciones del puerto o al medio ambiente, clasificadas como tal por la OMI.

Cargas Objetables. Se registran como cargas objetables aquellas que al arribo de la embarcación o barcaza no cumplen la caracterización técnica de los productos al momento de su embarque.

Cargues o Descargues Directos: De la nave a medio de transporte para evacuación inmediata del terminal o viceversa.

Concesión Portuaria: De conformidad con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 01 de 1991, es un contrato administrativo en virtud del cual la Nación, por intermedio de la ANI, permite que una sociedad portuaria ocupe y utilice en forma temporal y exclusiva las playas, terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquéllas o éstos, para la construcción y operación de un puerto a cambio de una contraprestación económica a favor de la Nación, y de los municipios o distritos donde operen los puertos.



Centro Nacional de Enlace. Es una unidad de inteligencia epidemiológica y sanitaria conformada en la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud y Protección Social, creado mediante el artículo 34 del Decreto 3518 del 09 de octubre de 2006 por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública (SIVIGILA), para dar cumplimiento a los compromisos emanados de la RSI2005 y el intercambio de información sobre ESP II con la Organización Mundial de la Salud y demás organismos sanitarios internacionales.

Demora: Significa el exceso de tiempo dedicado al cargue y/o descargue, en relación con el Periodo de Estadía de conformidad con el presente Reglamento.

Día: Significa un período de 24 horas que se inicia a las 00:00 cualquier día y termina a las 24:00 el mismo día, siempre refiriéndose a la hora colombiana. Cuando se haga referencia bajo el presente a una acción desarrollada en un día específico, se entenderá que dicha acción se lleva a cabo y se termina antes de las 24:00 de ese día.

Día Hábil: Cualquier día hábil de acuerdo con el calendario laboral de Colombia.

Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII). Es un acontecimiento extraordinario que constituye una amenaza para la salud pública de los Estados a causa de la propagación de una enfermedad y que podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Escora (List or Heel): Inclinación de una embarcación hacia el costado derecho o hacia el costado izquierdo (babor o estribor).

Estadías de Traslape (Overlap Window): Se presentan cuando se programan 2 cargues consecutivos de tal forma, que el segundo día de la estadía de un cargue, coincide con el primer día de la estadía del siguiente cargue.

ETA (Estimated Time of Arrival - Tiempo Estimado de Llegada): Significa la fecha y hora local estimadas para la llegada de las embarcaciones al Puerto de Cartagena.

Funcionario Responsable: Persona designada por S. P. OCÉANOS S. A o el Capitán de Buque/Nave, para los asuntos relativos a la Operación del embarcadero, a la Operación del Buque, debidamente entrenada y facultada para tomar todo tipo de decisiones relativas a sus funciones; **S. P. OCÉANOS S. A**, informará a los Usuarios del Terminal quiénes son sus Funcionarios Responsables.

Garrear. Es cuando debido a la fuerza del viento o corriente, el barco arrastra su ancla sin que ésta agarre el fondo.

Inspección no-intrusiva. Es la Operación de control realizada por las autoridades con el fin de determinar la naturaleza, el estado, el número de bultos, el volumen, el



peso y demás características de las mercancías, la carga, los medios o unidades de carga o los embalajes; mediante sistemas de alta tecnología que permitan visualizar estos aspectos a través de imágenes, sin perjuicio de la facultad de realizar inspección física cuando las circunstancias lo ameriten.

Instalaciones Portuarias. Son instalaciones portuarias las obras civiles de infraestructura y las de edificación o superestructura, así como las instalaciones mecánicas y redes técnicas de servicio construidas o ubicadas en el ámbito territorial de un puerto y destinadas a realizar o facilitar el tráfico portuario.

Libre Plática. Es la autorización en el caso de una nave, para entrar en un puerto, embarcar o desembarcar, descargar o cargar suministros o carga, permitiendo a la nave iniciar actividades de embarque o desembarque de pasajeros y tripulantes, al igual que iniciar operaciones de cargue o descargue de suministros o carga, igualmente aplica para las motonaves de recaladas técnicas.

MARPOL: Convención Internacional para Prevención de la Contaminación Marina desde los Barcos, emitida en Londres el 2 de noviembre de 1973 y aprobada por el Congreso Colombiano mediante la Ley 12 de 1981.

Naturaleza de la Obligación Aduanera: La obligación aduanera es de carácter personal, sin perjuicio de que se pueda hacer efectivo su cumplimiento sobre la mercancía, mediante el abandono o el decomiso, con preferencia sobre cualquier otra garantía y obligación que recaiga sobre ella.

Nave: Se entiende por Nave toda construcción principal o independiente, idónea para la navegación y destinada a ella, cualquiera que sea su sistema de propulsión.

Nave de Línea Regular: Las que prestan un servicio público en tráficos regulares, en forma continua, de acuerdo con rutas e itinerarios fijados y preestablecidos.

Nave de Línea Ocasional: Son aquellas que prestan un servicio público en tráficos irregulares o en forma discontinua.

NOR (Notice of Readiness) -Notificación de Disponibilidad: Es aquel documento escrito, emitido por el Capitán del Buque entregado a **S. P. OCÉANOS S. A**, donde se indica que la embarcación, se encuentra lista en todos los aspectos operativos para realizar actividad de cargue y/o descargue. Este deberá ir firmado por **S. P. OCÉANOS S. A**, en señal de aceptación, en donde se especifica fecha y hora local de aceptación de la notificación. La NOR será válida una vez aceptada por **S. P. OCÉANOS S. A**, se acepta al atraque e inicio de operaciones, si queda en fondeo se acepta luego de las 12 horas del tur time (o de acuerdo al chárter party).



Documento firmado digitalmente



Obligación Aduanera en la Importación: Es el vínculo jurídico entre la Administración Aduanera y cualquier persona directa o indirectamente relacionada con cualquier formalidad, régimen, destino u operación aduanera, derivado del cumplimiento de las obligaciones correspondientes a cada una de ellas, quedando las mercancías sometidas a la potestad aduanera y los obligados, al pago de los derechos e impuestos, tasas, recargos y sanciones a que hubiere lugar.

Organización Marítima Internacional O.M.I: Es el organismo especializado de las Naciones Unidas responsable de la seguridad y protección de la navegación y de prevenir la contaminación del mar por los buques.

Operación. Se clasificarán las operaciones según la vía que sigue la carga, las cuales son:

Vía Directa. Es el paso directo de la carga al medio de evacuación. Operación directa a camión. Operación directa a tubería, ductos, bandas transportadoras.

Operación Portuaria: Es el conjunto de servicios prestados en un puerto al buque, a los pasajeros y a la carga.

Operador del Terminal: S. P. OCÉANOS S. A, empresa encargada de administrar y operar las Instalaciones en Tierra y zonas marítimas, con independencia técnica y administrativa.

Operadores Portuarios: Empresas debidamente registradas ante la Superintendencia de Transporte, que prestan servicios directamente relacionados con la actividad portuaria, incluyendo, pero sin limitarse al cargue y descargue, almacenamiento, practica, remolque, estiba y desestiba, manejo terrestre o porteo de la carga, dragado, clasificación, reconocimiento y usería.

Perito de Contaminación: Es el funcionario designado por la Capitanía de Puerto, para que aborde una embarcación y supervise el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales que hacen referencia a la prevención de la contaminación marina.

PBIP: Código Internacional para la Protección de Buques e instalaciones portuarias, Convenio SOLAS - OMI.

Período de Estadía (Lay time): Es el periodo de Días consecutivos en el cual **S. P. OCÉANOS S. A,** le permite al Buque/Nave realizar las Operaciones de cargue y/o descargues sin que se incurra en Demoras.

Piloto Práctico: Es la persona experta en el conocimiento de las condiciones meteorológicas, oceanográficas e hidrográficas de la jurisdicción de una Capitanía de puerto marítima o fluvial específica, de la reglamentación internacional para prevenir



abordajes, de las ayudas a la navegación circundantes y capacitada para atender las consultas de los Capitanes de los buques, atender el entrenamiento de los aspirantes a piloto práctico y de los pilotos prácticos por cambio de categoría y/o de jurisdicción, el cual debe estar acreditado con la licencia que expide la autoridad marítima nacional, en la categoría correspondiente.

Protocolo. Es el conjunto de procesos y/o procedimientos que componen la ejecución específica de una operación portuaria y/o prestación de un servicio en la Terminal portuaria.

Puerto: Es el conjunto de elementos físicos que incluyen obras canales de acceso, instalaciones de servicios, que permiten aprovechar un área frente a la costa o ribera de un río en condiciones favorables para realizar operaciones de cargue y descargue de toda clase de naves, intercambio de mercancía entre tráfico terrestre, marítimo y/o fluvial. Dentro del puerto quedan los Terminales portuarios, muelles y embarcaderos.

Reglamento: Es el presente Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación del embarcadero, de las **S. P. OCEANOS S. A.**

Reglamento Sanitario (RSI 2005): Es un documento adoptado por Colombia como país miembro de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y aprobado en la 58ª Asamblea Mundial de la Salud en mayo de 2005, a través del cual se describen los procedimientos que el país debe cumplir en cuanto al intercambio de información sobre posibles Emergencias en Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), la evaluación conjunta de éstas y la respuesta apropiada.

Regulaciones: Normas Nacionales e Internacionales aplicables en este documento.

Responsables de la Obligación Aduanera: La obligación aduanera es el vínculo jurídico entre la administración aduanera de la DIAN y la persona natural o jurídica para llevar a cabo las formalidades aduaneras que implican cumplir con la legislación aduanera, recaudar los derechos e impuestos, tasas y cualquier otro recargo percibido por la aduana.

Sociedad Portuaria: Sociedades anónimas constituidas con capital privado, público o mixto, cuyo objeto social es la inversión en construcción, mantenimiento, operación y administración de un puerto. Las sociedades portuarias podrán también prestar servicios de cargue y descargue, almacenamiento y otros servicios directamente relacionados con la actividad portuaria.

Tarifa de Operación Portuaria: Es la tarifa que se cobra por los servicios portuarios y deberá pagar el Agente Marítimo en representación de la Nave para que **S. P.**



Documento firmado digitalmente



OCÉANOS S. A., emita la orden de cargue y/o descargue de la Nave y por lo tanto se inicien las maniobras de Amarre.

TBA (To Be Advised) -A Ser Notificado: Significa cualquier información relativa al cargue, que se debe indicar posteriormente por el Usuario del Terminal a **S. P. OCÉANOS S. A.**, tal como el destino de un barco, del Agente Marítimo, entre otros.

Terminal: Las instalaciones y zonas accesorias dadas en concesión a **S. P. OCÉANOS S. A.**, y estipuladas en la Resolución de Concesión Portuaria No. 0476 del 16 de marzo de 2018.

Transferencia Marítima: Comprende el conjunto de actividades de descargue mediante las cuales la carga es transferida de un medio de transporte marítimo a otro o al muelle y viceversa.

Transferencia Terrestre: Comprende el conjunto de actividades mediante las cuales la carga es transportada vía terrestre con destino a/o procedente de otras zonas del país. Tales como: del costado de la nave al sitio de almacenamiento (Porteo), del costado de la nave a su destino final fuera de **S. P. OCÉANOS S. A.**, o a otro deposito habilitado del sitio de almacenamiento a su destino final fuera de **S. P. OCÉANOS S. A.** (Urbaneo), y de un sitio de almacenamiento a otro dentro de las instalaciones de **S. P. OCÉANOS S. A.** (Movilización de carga).

TBN (To Be Nominated) - A Ser Nominado-: Significa la nominación de un Buque/Nave, cuyo nombre será suministrado posteriormente por el Usuario a **S. P. OCÉANOS S. A.**

Tonelaje de Peso Muerto (DWT): Significa la capacidad de carga total, más la capacidad de los tanques para combustible, bodegas, etc., que un barco puede llevar hasta su Línea de flotación o marca de máxima carga.

Turno de Amarre o Ventana (Layday o window): Es el período de días consecutivos asignado para que un Buque arribe al Terminal, dentro de las cuales tendrá prelación para el Amarre. El Turno de Amarre inicia a las 00:00 horas del primer día asignado y termina a las 24:00 horas del ultimo día asignado o inicia a las 00:00 horas del primer día asignado y termina en el momento en el que el Buque tenga la NOR debidamente aceptada por **S. P. OCÉANOS S. A.**

Usuario del embarcadero o Usuario: Son los Armadores, agentes marítimos, propietarios de la carga, los Operadores Portuarios, sociedades de intermediación aduanera, contratistas y en general toda persona que utiliza las instalaciones portuarias o reciben servicios del embarcadero.



1.4 Requisitos de capacidad técnica e idoneidad profesional adecuados a cada servicio.

- En la S. P. OCÉANOS S. A, la prestación de los servicios se realiza mediante operadores portuarios especializados en las diferentes actividades, tales como cargue y descargue, almacenamiento, practicaje, remolque, estiba y desestiba, manejo terrestre o porteo de la carga, dragado, clasificación, reconocimiento y usería.
- Para la prestación de los servicios portuarios se requiere hacerlo de conformidad con la Ley 01 del 10 de enero de 1991, Decreto 2091 del 28 de diciembre de 1992, la Resolución 7726 del 1 de marzo de 2016 y la Resolución 850 del 2017, para realizar actividades portuarias como embarcadero en Colombia, la empresa debe registrarse ante el Ministerio de Transporte.
- Con respecto a los aspectos técnicos las empresas de operación portuaria deberán presentar documentación que certifique el buen estado de la maquinaria y los equipos de operación que dispone para la prestación de los servicios.
- La documentación que certifica el buen estado de la maquinaria y equipos de operación aplica para los equipos de propiedad de la **S. P. OCÉANOS S. A**, los adquiridos a través de leasing, como también para aquellos equipos en arriendo.
- La **S. P. OCÉANOS S. A**, definirá los requisitos para el registro de los diferentes operadores y usuarios del embarcadero y solicitará los documentos que considere pertinentes para tal fin, verificando las capacidades e idoneidad profesionales aplicados a cada uno de los diferentes servicios que se pretende realizar.

1.5 Obligaciones.

-La **S. P. OCÉANOS S. A**, compila el presente Reglamento Técnico Portuario en cumplimiento a los requerimientos del Ministerio de Transporte, con base en la Ley 1º del 10 de enero de 1991 y Resolución 000850 de septiembre 6 de 2017 de cumplimiento obligatorio para los Operadores Portuarios en las operaciones que ejecuten.

-Quienes ejecutan o realizan actividades portuarias o utilizan en concesión o licencia, playas y terrenos de baja mar en actividades portuarias, están en la obligación de permitir en todo momento el libre acceso a sus instalaciones de los funcionarios de Superintendencia de Transporte, Autoridad Ambientales y Dirección General Marítima - DIMAR o quienes hagan sus veces y demás autoridades. Igualmente se encuentran en la obligación de rendir oportunamente los informes habituales que estas entidades requieran



Documento firmado digitalmente



y aquellos que les solicite por razones especiales, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable.

-La **S. P. OCÉANOS S. A** es responsable por la veracidad y exactitud de los informes que se presenten con relación a la actividad portuaria. La Superintendencia de Transporte y/o entidades ambientales dentro de sus atribuciones podrá aplicar sanciones cuando se encuentren irregularidades en este aspecto, sin perjuicio de otras acciones legales que correspondan según su naturaleza y que correspondan a otras entidades.

- La **S. P. OCÉANOS S. A** garantiza la libre competencia en el acceso a los servicios portuarios autorizados, sin perjuicio de lo previsto en la Ley para el servicio de practica, manteniendo el equilibrio entre la demanda de los servicios, la capacidad de la infraestructura portuaria y la eficiencia en el uso de los recursos.

-Velar por la seguridad, calidad y eficiencia en el manejo de la carga y el uso de las instalaciones portuarias, así como del control de los accesos de personas, vehículos y bienes en el área terrestre del recinto portuario y sus áreas de almacenamiento, sin perjuicio de las actuaciones y actividades que las autoridades deban llevar a cabo, en desarrollo de sus funciones.

-La **S. P. OCÉANOS S. A** coordina con las autoridades competentes para que, en el ejercicio de las funciones y atribuciones legales, tales como regulaciones sanitarias, marítimas, humanas, animales y vegetales, migración, requisitos aduaneros, controles de la Capitanía de Puerto, entre otras, no se produzcan retrasos en las operaciones.

-Velar por que todos los servicios prestados en la **S. P. OCÉANOS S. A** estén sujetos a las regulaciones contenidas en el presente reglamento.

-La información sobre indicadores portuarios y capacidad portuaria, se reportará periódicamente a la Superintendencia de Transporte o a la entidad que haga sus veces, de acuerdo con la reglamentación que emita tal entidad.

-Desarrollar zonas de servicios previo al ingreso del embarcadero, en aras de mejorar las condiciones de productividad, competitividad y de trabajo. La **S. P. OCÉANOS S. A** facilitará el libre acceso a las plataformas de agendamiento de citas y de entrenamiento, que garanticen libre competencia y estándares de calidad en zonas de descanso, cargue y descargue y patios.

1.5.1 Obligaciones de los operadores portuarios

-Las disposiciones y normas contenidas en el presente Reglamento son de obligatorio cumplimiento y se aplican a todas las personas naturales o jurídicas que utilicen las



instalaciones o presten servicios a **S. P. OCÉANOS S. A**, donde se realizan actividades de atraque, zarpe, descargue de productos de pesca, cargue de insumos y transporte de personal.

-Al ingreso a las instalaciones de **S. P. OCÉANOS S. A**, así como durante el uso de las mismas o servicios, el patrón y/o capitán de la nave y su tripulación, sus Agentes Marítimos y los usuarios, manifiestan que conocen y aceptan los términos y condiciones estipulados en el presente reglamento.

-El control del tráfico marítimo en las aguas jurisdiccionales y en los puertos nacionales es competencia de la Dirección General Marítima. Las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades marítimas en los puertos nacionales están obligadas a cumplir las disposiciones que para efectos del control del tráfico marítimo expida la Autoridad Marítima, en coordinación con las normas establecidas en el presente Reglamento.

-La Superintendencia de Transporte ejercerá la vigilancia respecto a la prestación del servicio por parte de los operadores portuarios y de los usuarios de **S. P. OCÉANOS S. A** para evitar los abusos y prácticas monopolísticas y de competencia desleal.

-La **S. P. OCÉANOS S. A** y los prestadores de servicios en las terminales portuarias, además de las normas nacionales aplicables para el caso, deberán cumplir los tratados, convenios, acuerdos ratificados por el país para tal efecto, también deberán tener en cuenta las recomendaciones y directrices adoptadas por las autoridades marítimas, portuarias y ambientales colombianas, relacionadas con las operaciones y servicios que se presten en el embarcadero.

- Atender toda solicitud de servicio portuario adicional a las reglamentadas en la presente resolución, cuando estas se encuentren relacionadas con la seguridad del puerto, salvamento, rescate y lucha contra la contaminación, realizada por los usuarios del puerto, a costo del solicitante y previa disponibilidad de los recursos del embarcadero.

- Aportar a las autoridades competentes la información que les sea requerida en el cumplimiento de sus funciones y competencias.

- Adquirir y mantener vigentes las garantías que aseguren el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que se deriven de las actividades que realizan, así como de los servicios que se presten en el puerto de acuerdo con la normatividad vigente.

- Adoptar y cumplir con el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de las instalaciones portuarias.



- Velar por el manejo integrado de desechos y residuos generados por embarcaciones, con el fin de garantizar el cumplimiento del Convenio MARPOL 73/78, por parte de las embarcaciones que arriben al puerto, y de esta forma prevenir la contaminación del medio marino. La **S. P. OCÉANOS S. A** y los prestadores de los servicios portuarios deberán permitir, en caso de requerirse, la evacuación de los desechos de las embarcaciones de manera adecuada, hasta su disposición final para evitar la contaminación del medio marino y/o terrestre.

1.5.2 Obligaciones de las agencias marítimas.

-Las agencias marítimas son empresas autorizadas por DIMAR, dedicadas a gestionar ante la Autoridad Marítima Colombiana, los requerimientos de las motonaves nacionales y/o extranjeras que arriben al embarcadero.

-Las agencias marítimas para la prestación de servicios en la **S. P. OCÉANOS S. A**, deben contar con licencia de explotación comercial vigente expedida por la autoridad marítima nacional, Dimar.

-Al ingreso a las instalaciones de **S. P. OCÉANOS S. A**, así como durante el uso de sus instalaciones o servicios, la agencia marítima, manifiestan que conocen y aceptan los términos y condiciones estipulados en el presente reglamento.

- Aportar a las autoridades competentes la información que les sea requerida en el cumplimiento de sus funciones y competencias.

-Cuando la prestación de los servicios deba ser interrumpida por fuerza mayor o caso fortuito, **S. P. OCÉANOS S. A** adoptará las medidas de emergencia a que haya lugar para restablecer el servicio en el menor tiempo posible.

- Adoptar y cumplir con el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de las instalaciones portuarias.

- Garantizar la continuidad y regularidad en la prestación de los servicios de acuerdo a los horarios establecidos por la operación, para la adecuada prestación del mismo.

1.5.3 Obligaciones de los usuarios del embarcadero.

-Las normas establecidas en el presente reglamento no eximen a los usuarios o sus representantes, del cumplimiento de las disposiciones expedidas por la Dirección General Marítima, la Administración de Impuestos y Aduanas (DIAN), Superintendencia de Transporte, y demás autoridades que ejercen funciones específicas en las actividades



portuarias conforme a la ley, tales como las de inmigración, sanitarias, policivas, ambientales, etc.

-En la actividad del embarcadero de **S. P. OCÉANOS S. A**, todas las personas naturales o jurídicas en ella involucradas, se someterán a lo prescrito por los Convenios Marítimos Internacionales ratificados por la Nación, así como a las recomendaciones y directrices adoptadas por las Autoridades Marítima y Portuaria Nacional.

-Al ingreso a las instalaciones de **S. P. OCÉANOS S. A**, así como durante el uso de sus instalaciones o servicios, los usuarios manifiestan que conocen y aceptan los términos y condiciones estipulados en el presente reglamento.

- Adoptar y cumplir con el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación del embarcadero.

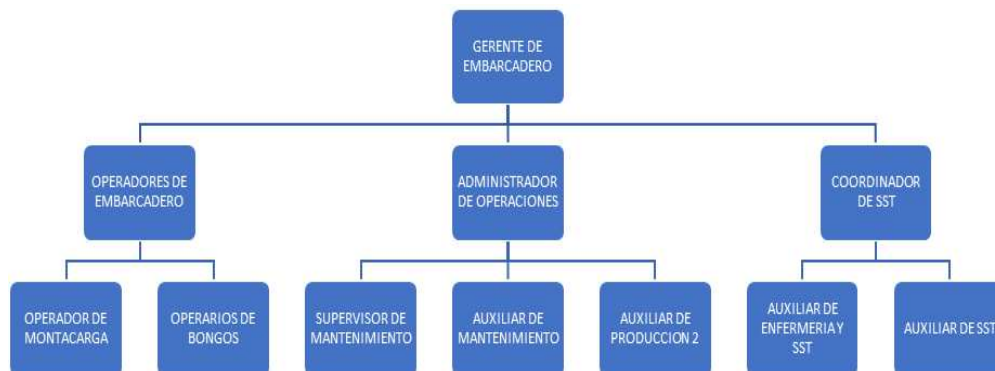
1.5.4 Protección de buques e instalaciones portuarias (PBIP).

De acuerdo con la modalidad del servicio portuario de la **S. P. OCÉANOS S. A**, el cual es privado y su alcance no considera ni incluye atender tráfico marítimo internacional, por lo tanto, la I. P no está bajo la normatividad que establece la aplicación del PBIP.

CAPITULO II ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACION DEL EMBARCADERO

2.1 Organización.

El organigrama establecido para la administración del embarcadero es el siguiente:



La **S. P. OCÉANOS S. A**, utiliza para su funcionamiento el esquema organizacional y equipos de Océanos S. A, (Propietaria del predio) a través de un contrato de Back Office



para la prestación de un servicio eficiente, el Gerente está a cargo de las relaciones de la Compañía con los clientes, autoridades y asociaciones.

2.1.1 La empresa.

La **S. P. OCÉANOS S. A** es un terminal privado y presta sus servicios a la empresa OCÉANOS S. A, transportando insumos y personal a las fincas camaroneras de su propiedad en la Isla del Covado (Bolívar) y descargando de regreso los productos de la finca camaronera. Los servicios que presta son:

- a. Embarcadero
- b. Muellaje
- c. Marítimos.
- d. Cargue y descargue de insumos hacia y desde las fincas camaroneras en la Isla del Covado (Bolívar).
- e. Bodegaje.
- f. Arrendamiento de espacios.

2.1.2 Funciones de la **S. P. OCÉANOS S. A.**

Se obliga para con el ANI o quien haga sus veces a cumplir con todas las obligaciones legales y contractuales necesarias para el desarrollo del contrato de Concesión Portuaria, en especial, con las siguientes:

- Pagar la contraprestación establecida en el contrato, y la Tasa de Vigilancia que para el efecto se establezca, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y dentro de los plazos correspondientes.
- Desarrollar las actividades portuarias de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- Abstenerse de toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o que cree prácticas restrictivas de la competencia, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 01 de 1991, así como, el cobro de las tarifas especulativas o que resulten ostensiblemente altas o más bajas que las usuales en el mercado.
- No ceder total o parcialmente el contrato de concesión portuaria, sin el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Cláusula Vigésima Tercera del mismo.
- Cumplir con todas las normas y disposiciones para el control y vigilancia de La Superintendencia de Transporte o de quien haga sus veces, de conformidad con los términos legales.



Documento firmado digitalmente



- Cumplir con los demás requerimientos que las leyes prevean, respecto de otras autoridades de cualquier orden, entre otras, la obtención de licencias y permisos de autoridades locales y en forma especial, las exigencias que formule cualquiera de las autoridades competentes.
- Procurar la conservación y protección del medio ambiente y llegado el caso, recuperarlo según las instrucciones de las autoridades competentes y adoptar las medidas de preservación sanitaria y ambiental que le sean requeridos, de conformidad con el Plan de Manejo Ambiental el cual deberá mantener vigente.
- Prestar la colaboración que las autoridades demanden, en casos de tragedia o calamidad pública, en las zonas objeto de la concesión.
- Denunciar ante las autoridades competentes, cualquier irregularidad que pueda constituir delito o que atente contra la ecología, medio ambiente o la salud de las personas o los animales.
- Mantener en buen estado de operación y mantenimiento las zonas de uso público y la infraestructura portuaria y comprometerse a revertirlas a la Nación en los términos establecidos en el contrato y en las disposiciones legales vigentes para este efecto.
- Observar y cumplir las disposiciones sobre higiene y seguridad portuaria, seguridad y protección a las instalaciones portuarias y seguridad industrial.
- Mantener vigente las pólizas que se constituyan en desarrollo del contrato de concesión y reponer su monto cada vez que se disminuya o agote.
- Suministrar a la Superintendencia de Transporte, a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI y a cualquier autoridad que así lo requiera los informes o documentos necesarios para el ejercicio normal de sus funciones en especial aquellas de vigilancia y control.

2.2 Administración.

2.2.1 Modelo de administración y operación portuaria.

La **S. P. OCÉANOS S. A** está especialmente equipada para realizar de manera directa las operaciones de transporte, cargue y descargue de insumos y productos de las fincas camaroneras, desde las embarcaciones hasta la planta OCÉANOS S. A, y viceversa, mediante sistemas de cargadores sencillos.

Es un terminal privado especializado, operado bajo el esquema de Concesión Portuaria según lo establecido en la Resolución Contrato de Concesión Portuaria No. 0476 de marzo 16 de 2018 del ANI.



2.2.2 Relación con los usuarios y política integral.

Los usuarios tanto operadores como proveedores de los diferentes servicios deben dar cumplimiento a las disposiciones establecidas por **S. P. OCÉANOS S. A** en el presente Reglamento Técnico de Operación Portuaria.

En **S. P. OCÉANOS S. A** se ha establecido como política integral de la empresa orientar esfuerzos para garantizar a los usuarios la satisfacción de todas sus necesidades a través de los siguientes compromisos:

- a. Generar para todas las partes interesadas ambientes de trabajo sano, seguro y productivo en el desarrollo de todas las actividades en tierra y a bordo.
- b. Garantizar la seguridad abordó, prevenir accidentes a las personas y pérdida de vidas, evitar daños ambientales, especialmente al medio ambiente marino y a la propiedad.
- c. Mejorar las habilidades de gestión de la seguridad del personal abordó y en tierra incluyendo la preparación para emergencias de seguridad y la protección ambiental.
- d. Prevenir y evitar el terrorismo, tráfico ilegal y todo tipo de acciones delictivas.
- e. Dar cumplimiento a las regulaciones, legislación vigente y demás requisitos aplicables.
- f. Promover la prevención del consumo de sustancias que constituyan una seria amenaza contra la seguridad de las personas, de los buques y del medio ambiente.
- g. Evidenciar y promover el compromiso con la mejora continua.

2.2.3 Estructura tarifaria

La **S. P. OCÉANOS S. A** de conformidad con las disposiciones establecidas por la Superintendencia de Transporte, cuenta con tarifas asociadas a su naturaleza de embarcadero privado para uso de su propia operación. No presta servicios al público.

2.2.4 Protocolo de facturación.

El objetivo de este protocolo es que, en todo momento, cualquier documento pueda ser fácilmente localizable por cualquiera de las personas que trabajan en la **S. P. OCÉANOS S. A**.

Se utilizará el protocolo de facturación utilizado por OCÉANOS S. A, como propietaria y operadora del embarcadero, así:

1. Recepción de la factura por los medios establecidos.
2. Manejo de la factura bajo el sistema contable.
3. Se programa el pago.
4. Se reporta el pago al proveedor.



La facturación de todo tipo de operaciones y/o servicios en **S. P. OCÉANOS S. A** se maneja mediante el sistema interno de la empresa. Este sistema diligencia la información registrada por todas las áreas que participan directamente en la operación; con el ingreso de la respectiva documentación y confirmación de parte de área de operaciones hasta llegar al área comercial que configuran los contratos con los manifiestos y sus consignatarios. Por último, el área de facturación realiza la configuración del servicio y ejecuta la factura.

2.2.5 Sistema de gestión

La **S. P. OCÉANOS S. A** opera bajo los estándares y procedimientos Operativos de OCÉANOS S. A. Los cuales están alineados bajo los estándares Internacionales y cumplen con Gestión de Ambiental, Seguridad y Salud en el Trabajo y Gestión en Control y Seguridad.

Objetivos:

Administrar la excelencia operacional de manera sistemática para:

- Lograr un lugar de trabajo libre de incidentes y/o lesiones
- Promover una fuerza de trabajo saludable y mitigar los riesgos significativos para la salud en el lugar de trabajo.
- Identificar, mitigar los riesgos ambientales y de seguridad de los procesos.
- Operar los activos con la integridad y confiabilidad característica de un líder de la industria. Usar de manera eficiente los recursos naturales, los activos e instalaciones de la empresa.

2.2.6 Políticas de calidad y acceso

La **S. P. OCÉANOS S. A**, con el fin de promocionar y mejorar la competitividad de los servicios prestados, establece políticas de calidad y acceso, que deben ser cumplidas por los operadores portuarios y demás prestadores, para alcanzar los objetivos siguientes:

1. Ofrecer a los clientes de la instalación portuaria servicios que cumplan con estándares de calidad nacional e internacional.
2. Implementar y mantener políticas de gestión de calidad.
3. Mantener una adecuada competitividad.
4. Ofrecer una política de acceso a la **S. P. OCÉANOS S. A**, con reglas de seguridad claras para el uso de la infraestructura, la operación eficiente y la viabilidad financiera.



2.2.7 Sistemas de información y comunicación.

S. P. OCÉANOS S. A bajo la operación de OCÉANOS S. A. dispone de una plataforma de sistemas administrativos y operativos que brinda a todos los usuarios del embarcadero, la posibilidad de interactuar con sus diferentes departamentos y también les permite a las organizaciones involucradas enviar y recibir información fundamental para la gestión en el puerto solo utilizando una conexión a internet, simplificando las transacciones y minimizando costos y tiempos.

2.2.8 Procedimiento de Buen Gobierno del embarcadero.

La **S. P. OCÉANOS S. A** dispone de un Procedimiento De Buen Gobierno del Embarcadero, mediante el cual se adoptan medidas respecto al gobierno de la sociedad, a las prácticas de administración y a la conducta de sus funcionarios, al manejo de su información, al conocimiento público de su gestión, de tal manera que se asegure el respeto de los derechos de quienes invierten en las acciones de la sociedad o utilizan los servicios del embarcadero.

CAPÍTULO III INFRAESTRUCTURA Y ACCESO

3.1 CANALES DE ACCESO.

Acceso fluvio marítimo.

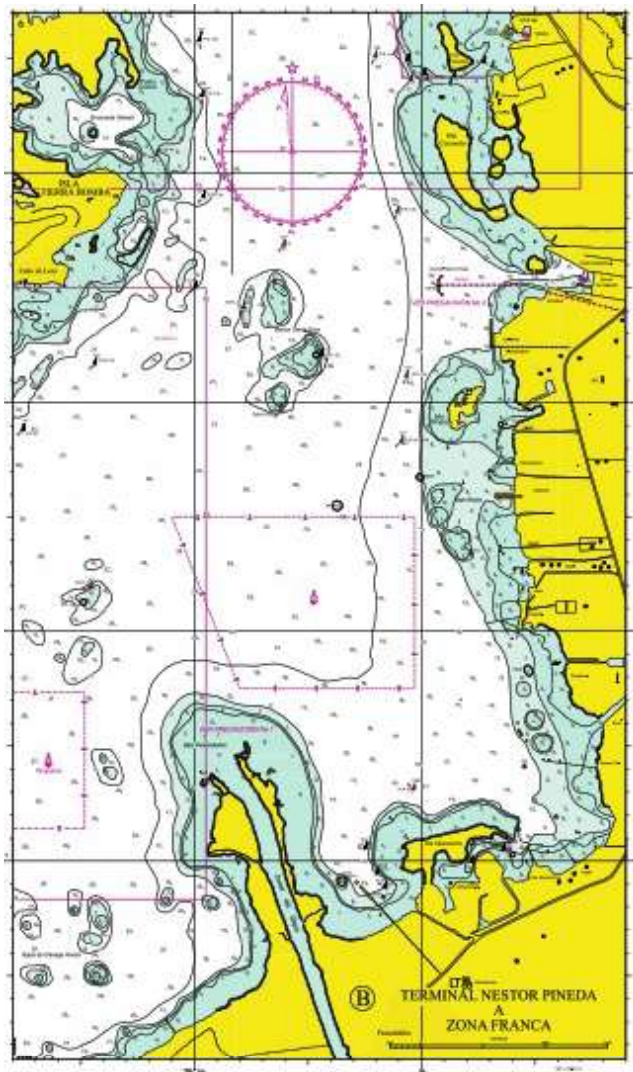


Figura 1. Carta náutica COL 261, transito desde el canal del Dique a la bahía de Cartagena y arribo al embarcadero S. P. Océanos S. A.

El acceso al embarcadero de la **S. P. OCÉANOS S. A** se realiza inicialmente desde el canal del Dique, que es la vía fluvial que comunica con las granjas camaroneras de la empresa; al entrar a la bahía de Cartagena se navega por el canal natural de la misma,



Documento firmado digitalmente





Documento firmado digitalmente



hasta la boya roja N° 26, donde se cambia al rumbo 090° utilizando el canal de Astivik S.A, por donde se transita para enfilar hasta el muelle de la **S. P. OCÉANOS S. A.** (Figuras 1, 2 y 3).

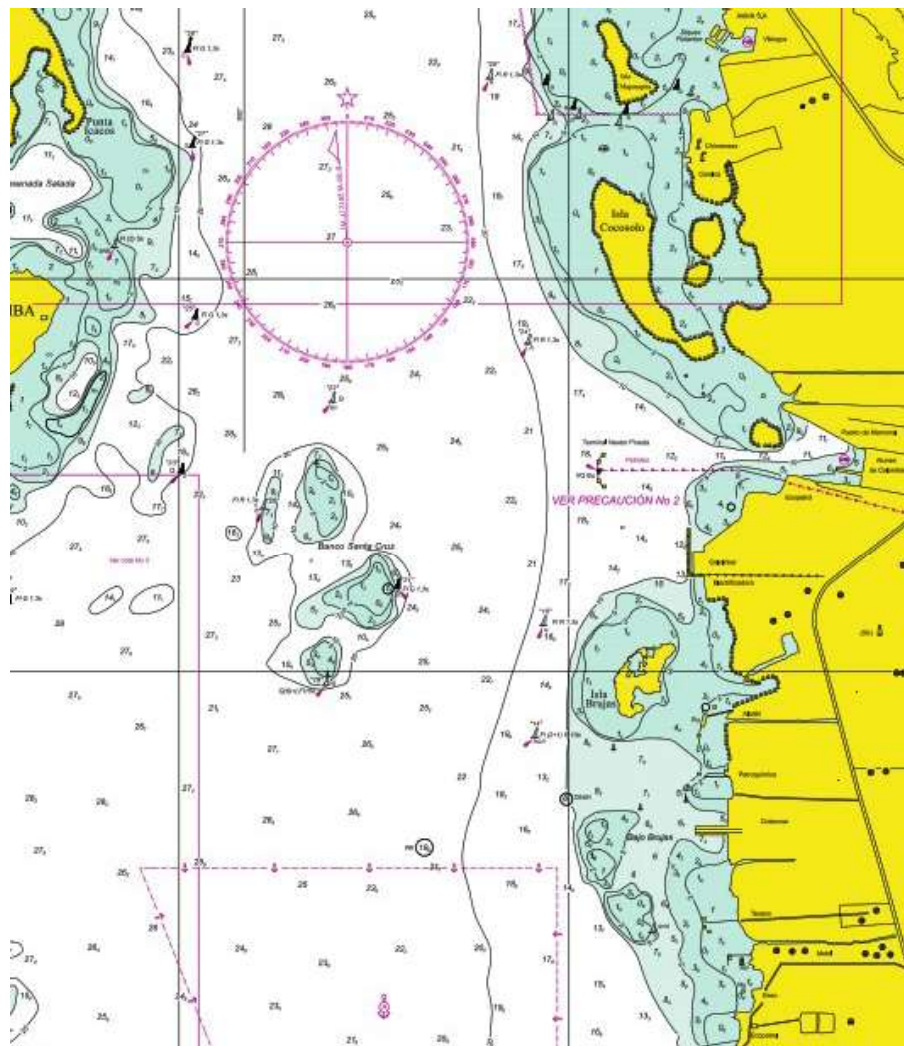


Figura 2. Aproximación final al muelle de la **S. P. OCÉANOS S. A.**

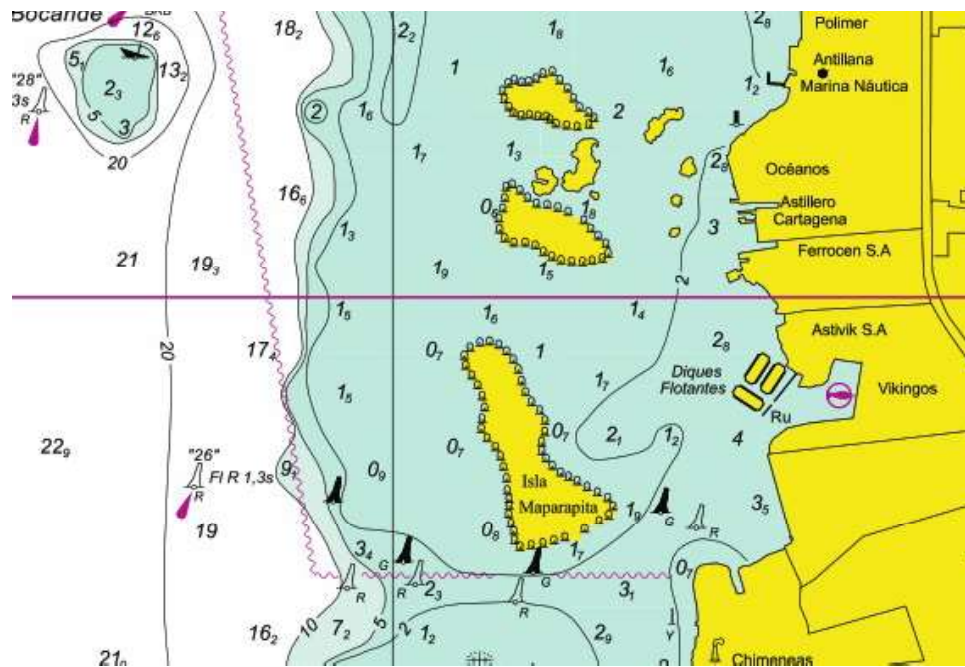


Figura 3. Tránsito a través del canal de acceso a Astivik S. A, hasta la S. P. Océanos S. A.

3.1.1. Localización canal natural de acceso.

Descripción del canal de acceso principal, profundidad mínima, promedio y máxima.

- Se utiliza parcialmente el canal natural de la bahía de Cartagena en una longitud de 7000 metros, con ancho irregular, cuyo sector más reducido corresponde a la desembocadura del canal del Dique, con 100 m de ancho. Su tránsito presenta seguridad, en razón a la implementación de la señalización marítima establecida (Figuras 1, 2 y 3).
- El sector más estrecho del canal de acceso corresponde a la sección de aproximación a Industrias Astivik S. A, donde el canal tiene 30,0 metros de ancho y profundidad de 6,0 metros.
- La profundidad mínima del canal de acceso principal (Bahía de Cartagena) es de 20,0 m, la profundidad promedio es de 25,0 y la profundidad máxima es de 27,0 m.

Localización canal aproximación final.

Para la operación final de atraque en el muelle de la **S. P. OCÉANOS S. A** se utiliza el último sector del canal de aproximación, que es una desviación natural al 090° de 350 metros de longitud por 30,0 metros de ancho, donde se registra el veril de 6,0 m de profundidad, en este último tramo se tiene como señalización marítima la boya "26R" la



cual se deja por babor entrando, hasta el último punto de viraje, donde se cambia al rumbo 012° por una distancia de 700 metros, llegando así al embarcadero, Figura 3; el canal de acceso principal se encuentra registrado en la publicación Carta Náutica Col 261.

Tabla 1. Coordenadas eje canal de aproximación final, Figura 3.

VERTICE	LATITUD N (°)	LONGITUD W (°)
1	10° 21' 25,14"	75° 30' 55,31"
2	10° 21' 25,49"	75° 30' 43,75"
3	10° 21' 48,75"	75° 30' 39,13"

3.1.2. Profundidad canal de aproximación final.

El transepto de 350 metros de longitud correspondientes al canal final de aproximación registra una profundidad promedio de 6,0 metros, reducidos al nivel medio de más bajas mareas.

3.1.3. Dimensiones canal de aproximación final.

El tramo del canal de aproximación final mide 350 metros de longitud por 30 metros de ancho.

3.2 Dársena de maniobras o área de reviro.

En las áreas marítimas adyacentes al embarcadero no se tiene definida dársena de maniobras; la maniobra de reviro la realizan las embarcaciones apoyadas en el muelle, porque son embarcaciones relativamente pequeñas (20 m de eslora), con calados de 1,2 m, en el embarcadero las canoas y barcasas realizan el reviro y fija el rumbo de salida a través del canal natural principal del puerto.

3.3 Áreas de atraque

El área de atraque del embarcadero esta conformada por una placa de concreto armado, construida sobre pilotes, de 42,8x5,0 metros en planta, donde se desarrollan las operaciones, maniobras y controles que por el muelle se realizan; la plataforma esta complementada con nueve (9) bitas de amarre y una defensa longitudinal de poliestireno denso que cubre toda la parte frontal del muelle.

3.3.1 Localización área de atraque.

La zona marítima de atraque adyacente a la plataforma mide 42,8 m de longitud por 70,0 metros de ancho, de acuerdo con el cuadro de coordenadas siguientes:



En el plano batimétrico anexo en el Apéndice 1, se registra el área de atraque, ver Figura 6.

Tabla 3. Coordenadas área marítima de atraque.

VERTICE	LATITUD N (°)	LONGITUD W (°)
1	10° 21' 49,35"	75° 30' 39,48"
2	10° 21' 49,36"	75° 30' 38,98"
3	10° 21' 48,01"	75° 30' 38,60"
4	10° 21' 48,00"	75° 30' 39,43"

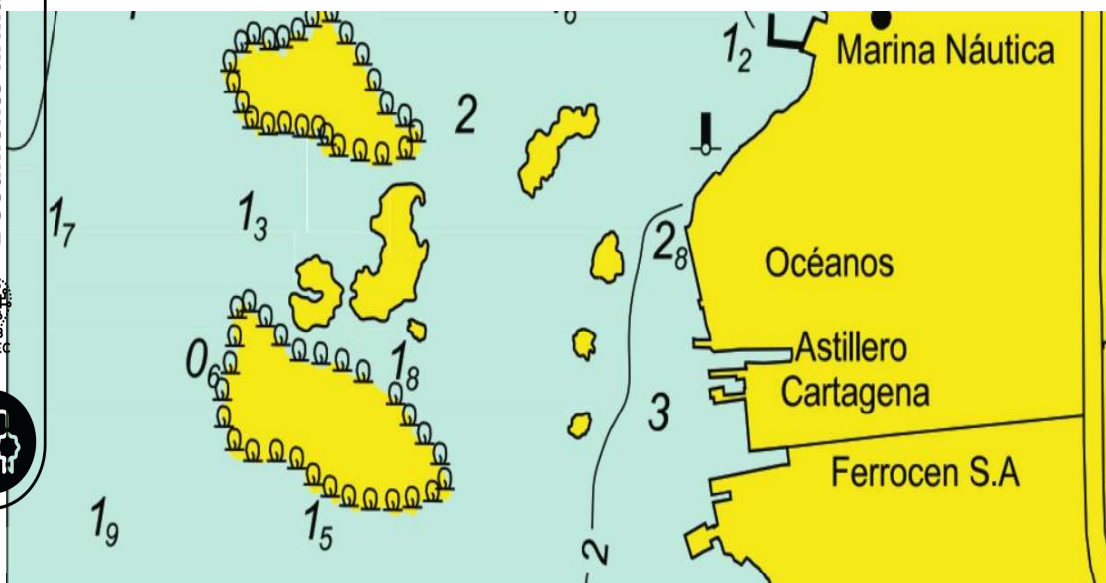


Figura 4. Definición del área de atraque de 42,8x25.0 metros.

3.3.2 Profundidad área de atraque.

La profundidad mínima en el área de atraque es de 1,4 metros, referenciados al nivel medio de más bajas mareas (NMM); el material del fondo está conformado por limos y lodos, y una reducida capa de arenas.

3.3.3 Dimensión área de atraque.

El dimensionamiento del área marítima de atraque adyacente a la plataforma es de 42,8x25 metros.

3.4 Muelle:

3.4.1 Tipo. Plataforma de atraque marginal de concreto construida sobre pilotes.



3.4.2 Dimensiones. La plataforma mide 42,8 metros de largo por 25,0 metros de ancho por 0,45 m de espesor.

3.4.3 Sistema constructivo. El sistema estructural de la plataforma es en concreto reforzado y lo constituye una placa maciza apoyada sobre vigas que descansan sobre dados que a su vez se apoyan en grupos de pilotes verticales, dispuestos y distribuidos para soportar las cargas principales verticales ((Muertas (W_D) y Vivas (W_L)), así como cargas secundarias vientos (W), sismo (EQ) y cualquier otra de pequeña magnitud que pudieran derivarse del uso.

3.4.4 Capacidad del muelle.

- Tipo de embarcación: Canoas de cabotaje menor
- Desplazamiento canoas: 19 Ton
- Sobrecarga en plataforma (W): 1.0 Ton/m².

3.4.5 Elementos de amarre.

La plataforma del muelle está provista con nueve (9) bitas construidas en tubo de hierro de 6", con la capacidad requerida para soportar las tensiones que demandan los cabos, para el amarre de la canoa de 19 toneladas de desplazamientos. Lo cual ha sido verificado por su comportamiento, con el uso que ha tenido el muelle desde su construcción.

3.4.6 Elementos de defensa.

El muelle esta provisto con una defensa longitudinal de poliestireno de alta densidad, de 42,8 m de longitud, para defender las embarcaciones durante las maniobras de atraque y zarpe.





Figura 5. Características de las bitas del muelle y defensa de poliestireno de 42,8 metros de longitud instalada en la parte frontal de la plataforma de atraque.

3.5 Ayudas a la navegación.

- El embarcadero se localiza en el sector oriental de la bahía de Cartagena, de acuerdo con la Carta Náutica Col 261, editada por DIMAR sus coordenadas geodésicas en el sistema internacional WGS-84 corresponden a:

Tabla 4. Coordenadas localización muelle OCÉANOS S. A.

VERTICE	LATITUD N (°)	LONGITUD W (°)
2	10° 21' 49,36"	75° 30' 38,98"
3	10° 21' 48,01"	75° 30' 38,60"

- El canal principal de acceso al embarcadero está señalizado en la bahía de Cartagena con boyas instaladas por SEMAC (Señalización Marítima del Caribe-DIMAR), quienes hacen el mantenimiento y reparación de las mismas; la S. P. OCÉANOS S. A, no tiene señalización propia instalada.
- El sistema de señalización se encuentra registrado en las cartas náuticas de navegación de la Bahía de Cartagena y su mantenimiento y funcionabilidad es responsabilidad de la Dirección General Marítima, figura 2 y 3.
- La Sociedad Portuaria no tiene señalización privada autorizada por Dimar.

3.6 Peligros a la navegación.

- Los peligros a la navegación en el canal de acceso y arribada al embarcadero, y en el área de maniobras del mismo, se encuentran identificados y registrados en las cartas de navegación del área (Col 261 y 262), elaboradas por la Autoridad Marítima y publicadas oficialmente en los avisos a los navegantes.
- Se debe tener especial cuidado durante las maniobras de aproximación y zarpe del embarcadero con el cordón de islotes (3) que se encuentran al frente del área de maniobras y atraque.

3.7 Áreas de fondeo.

La Sociedad Portuaria utiliza las zonas de fondeo establecidas por DIMAR. En la Carta Náutica Col 261 editadas por la Dirección General Marítima se tienen definidas en la Bahía



de Cartagena las áreas de fondeo y áreas restringidas para la navegación; las áreas restringidas se encuentran balizadas y señalizadas con boyas.

- En la Bahía de Cartagena se tienen cuatro (4) áreas de fondeo, distribuidas así: En el sector sur de la misma se han definido tres (3), las zonas Alfa, Bravo y de Tanqueros. En el sector norte de la bahía entre Tierrabomba y Castillo Grande se localiza el área de fondeo Delta.
- La Autoridad Marítima ha registrado en las cartas de navegación estas áreas y se encuentran publicadas internacionalmente mediante los "Avisos a los Navegantes".

3.8 UKC y calado operacional.

De acuerdo con las recomendaciones PIANC (2013) y ROM, y teniendo en consideración las condiciones oceanográficas e hidrográficas predominantes en el área de aproximación y atraque al embarcadero de la S. P. Océanos S. A, donde las profundidades varían de 3,0 a 1,4 metros, este último valor al pie del muelle en el área de atraque se ha definido el UKC=Under Keel Clearance (distancia entre el casco del barco y el lecho del canal) de 0,4 metros, lo que permite definir como calado operacional 1,0 metros.

3.9 Programa de mantenimiento e información batimétrica.

La Sociedad Portuaria realiza **anualmente** en las áreas marítimas de aproximación, maniobras y atraque levantamientos batimétricos de control, para monitorear los procesos sedimentológicos o variaciones del fondo que se puedan presentar ya sea por causas naturales o antrópicas, lo anterior con el fin de programar actividades de relimpias en caso de ser necesario.

3.10 Accesos vehiculares y peatonales.

Acceso y Permanencia en las Instalaciones Portuarias.

El cumplimiento de las normas y recomendaciones en este documento no exonera al usuario de las instalaciones de **S. P. OCÉANOS S. A**, del lleno de los requisitos y los cumplimientos de las normas aduaneras, de inmigración, sanitarios, marítimos, portuarios, ambientales, policiales o emanados de otras autoridades, cuando se requiera.

Toda persona o vehículo que ingrese a las instalaciones del embarcadero en concesión de **S. P. OCÉANOS S. A** deberá observar las disposiciones, reglas de tránsito, vigilancia y seguridad de la zona portuaria, y deberán seguir las instrucciones que la empresa tiene sobre las áreas restringidas de circulación y estacionamiento.



3.11 Patios y bodegas.

- Se dispone de los terrenos adyacentes al embarcadero recibido en Concesión, correspondiente al área de propiedad de OCÉANOS S. A, donde se encuentran construidas la planta de procesamiento, bodegas, oficinas y portería.
- El tipo de producto que se descarga son camarones cultivados en granjas y/o fincas y los elementos que se cargan en el embarcadero corresponden a insumos para el personal operario de las fincas camaroneras (Tinas de plástico, hielo, alimentos y bebidas, herramientas, equipos y agua potable).

3.12 Instalaciones para el recibo de la carga.

- **Plataforma del embarcadero:** Corresponde al muelle en concesión, cuyas dimensiones son 42,8x25 metros, donde se realiza el cargue de insumos con destino a las fincas camaroneras de la empresa y descargue de productos de camarón provenientes de las mismas fincas.
- **Bodegas refrigeradas:** Los productos recibidos de las fincas camaroneras se trasladan con cargadores y almacenan en la bodega refrigerada, esta última propiedad de OCÉANOS S. A.
- **Planta de proceso:** En el área adyacente se localiza la planta de proceso, donde es llevada la carga recibida en el embarcadero.
- **Área administrativa:** En el área adyacente a la S.P OCÉANOS S. A. se localizan las instalaciones de oficinas y área administrativa.

3.13 Equipos para operación portuaria.

Los tipos de cargas despachadas por vía marítima corresponden a insumos (Hielo, agua, alimentos, abonos, herramientas, recipientes plásticos, materiales de construcción) y los productos descargados son camarones, para las operaciones anteriores se utilizan: Camiones, vehículos y cargadores, no se requieren equipos mayores.

3.14 Instalaciones de recepción.

- Para el manejo de los residuos ordinarios generados en las instalaciones de la S.P OCÉANOS S. A. se tienen instaladas estaciones de recepción tanto en el muelle, como en el área de patios y en las áreas de oficinas, consistentes en tanques debidamente marcados para depositar los residuos en forma clasificada; periódicamente estas basuras son retiradas por el consorcio de aseo autorizado por la Corporación Ambiental.



Documento firmado digitalmente



- El manejo de residuos líquidos resultado del mantenimiento de equipos, se realiza a través de empresas externas autorizadas por la autoridad Ambiental, las cuales reciben los residuos y los tratan en sus propias instalaciones.
- La S.P OCÉANOS S. A, da facilidades al Operador Portuario y/o Agencia Marítima para el manejo de los residuos/desechos, definidos también como basuras según el Anexo V del Convenio MARPOL, comprende toda clase de desechos de alimentos, desechos domésticos y operacionales, todos los plásticos, residuos de carga, aceite de cocina, artes de pesca y cadáveres de animales resultantes de las operaciones normales del buque y que suelen eliminarse continua o periódicamente, excepto las sustancias definidas o enumeradas en otros anexos del Convenio.
- Para la utilización de la S.P OCÉANOS S. A. durante la recepción y evacuación de los desechos y/o basuras generados en las embarcaciones de cabotaje menor, los Operadores y/o Agencias Marítimas deben dar cumplimiento a las recomendaciones establecidas en la Circular OMI MEPC. 1Circ.834 y hacer las coordinaciones horizontales con la S. P, entre las que se tienen:
 - Consideraciones previas a la entrega en tierra de residuos/desechos regidos por el Convenio MARPOL.
 - Reducción al mínimo y gestión de los residuos/desechos generados por las embarcaciones de cabotaje.
 - Comunicación y notificación previa.
- La S.P OCÉANOS S. A, para el manejo, recepción y evacuación por parte del Operador Portuario, de los residuos/desechos regidos por el Convenio MARPOL y generados abordo, verifica y garantiza que utilicen el Formato Normalizado del Recibo de Entrega de Desechos, igualmente que la solicitud del servicio de recepción presentado por el Agente Marítimo en nombre del Armador este acorde al Formato Normalizado de Notificación Previa para la entrega de Desechos en la I. P; los formatos anteriores corresponden a los Apéndices 2 y 3 de la Circular OMI MEPC. 1Circ.834.



CAPÍTULO IV

SERVICIOS GENERALES A LAS NAVES, PASAJEROS Y CARGA

4.1 HORARIOS.

4.1.1 Horario de atención al público: El horario de atención al público es el establecido en las horas de oficina de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm sábados de 8:00 am a 12:00 pm

4.1.2 Horario de atención en Muelle: Las operaciones en el embarcadero se realizan lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm sábados de 8:00 am a 12:00 pm Operaciones fuera de este horario se manejan bajo previa aprobación de la gerencia de la **S. P. OCÉANOS S. A.**

4.2 CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La Instalación, se reserva el derecho para el desarrollo de las operaciones de cargue y/o descargue, las cuales deben cumplir con la normatividad nacional vigente y las medidas de seguridad:

- Autorizar los servicios solicitados por los usuarios cuando éstos no se encuentren a paz y salvo con la Administración del embarcadero o incumplan las normas establecidas en el presente Reglamento.
- Suspender la autorización de prestación de servicios a usuarios, Operadores Portuarios y Agentes Marítimos, que incumplan las normas establecidas en el presente Reglamento o cuando la prestación de los servicios por parte de los Operadores Portuarios conlleve peligro a la carga, al medio ambiente, a las personas o a las instalaciones, o cuando la Superintendencia de Transporte lo solicite.
- Ordenar el desatraque de una nave cuando no cumpla con los documentos exigidos en este Reglamento.
- Solicitar a la Superintendencia de Transporte ó a la entidad que haga sus veces, suspender o cancelar definitiva o temporalmente, el registro al Operador Portuario que incurra en irregularidades, o cuando no califique, acorde con la evaluación que al respecto realice la Sociedad Portuaria.
- Verificación y cumplimiento de las medidas de seguridad durante el desarrollo de las operaciones en la Instalación por parte de las embarcaciones.
- Ordenar el desatraque de una nave cuando no cumpla con las medidas y condiciones de seguridad mínimos necesarios y documentos exigidos en este Reglamento.



4.3 DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Toda persona natural o jurídica que requiera utilizar las instalaciones para la prestación de servicios deberá cumplir con las medidas de seguridad establecida y cumplimiento del siguiente procedimiento:

- Presentar solicitud escrita; solicitud del naviero si es operador marítimo y solicitud del usuario si es operador terrestre.
- Ninguna persona ajena a la **S. P. OCÉANOS S. A.** debe entrar al embarcadero, excepto que este previamente autorizada.
- Los visitantes no podrán abordar las embarcaciones sino cuentan con el permiso del supervisor del terminal y del patrón de la misma. La conducta de los visitantes será responsabilidad del Capitán.
- Todo operador o trabajador que ingrese a las instalaciones del embarcadero debe portar una ficha o carné de identificación, la cual ha sido solicitada previamente.
- Los usuarios ocasionales o visitantes, mediante un documento de identificación, utilizarán la ficha de visitante, entregada en la portería y debidamente autorizados por control de acceso.

4.4 PROTOCOLO DE VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS.

La **S. P. OCÉANOS S. A** podrá abstenerse de prestar los servicios a los operadores, cargas o embarcaciones cuyos documentos no estén completos, o debidamente elaborados, o su información sea inconsistente. Estos deben cumplir con todos los requerimientos, procedimientos y normas establecidas por la **S. P. OCÉANOS S. A.**

4.5 SERVICIOS GENERALES.

4.5.1 Uso de dársenas de maniobra y canales de acceso privado.

De acuerdo con las características del embarcadero no se tienen dársenas naturales ni artificiales, tampoco se tiene un canal de acceso privado, para las maniobras de aproximación se utiliza el canal natural público, desde la desembocadura del canal del Dique en la bahía hasta la boya R25, donde se vira para hacer el tránsito a través del canal de acceso a Astivik, hasta llegar a Océanos S. A.

4.5.2 Control de las operaciones portuarias y marítimas: Por requerimiento de las autoridades portuarias, la autoridad marítima o el Concesionario, el Capitán de la embarcación está en la obligación de cumplir las instrucciones relacionadas con el



movimiento en el embarcadero de su nave, lo anterior para efectos de atraque, amarre, corrida, fondeo y zarpe de la misma, ya sea por seguridad, por orden público o por necesidades operacionales en la instalación.

- La instalación mantiene actualizada la información relacionada con las actividades marítimas, con el fin de ser presentada oportunamente ante requerimientos o inspecciones tanto formales como informales, programadas por la Autoridad Portuaria, marítima y/o fluvial; las inspecciones serán efectuadas por funcionarios de la Superintendencia o por personas contratadas por la misma.
- La Autoridad Portuaria, Marítima y/o Fluvial tiene la facultad de efectuar inspecciones a las instalaciones portuarias y a las embarcaciones, con el fin de establecer el cumplimiento de las normas legales relacionadas con la misma operación, los reglamentos de operaciones y las normas expedidas por la misma autoridad.
- La instalación programa planes de inspección periódica al área del muelle y a la interfaz nave-muelle, con el fin de verificar el estado operativo de cada uno de los componentes bajo su responsabilidad y tomar las medidas correctivas posteriores, de lo anterior se elaborarán los respectivos registros.

Vigilancia para la seguridad en las áreas del puerto:

- Para la protección de las instalaciones se cuenta con un servicio de vigilancia que contiene personal y sistema tecnológico (c circuito cerrado de televisión – iluminación - concertinas entre otros).
- Los usuarios, capitanes de embarcaciones y operadores, están obligados a cumplir con las condiciones, prohibiciones y requisitos exigidos por la **S. P. OCÉANOS S. A.**, en aspectos de los sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo, medio ambiente, y demás normas nacionales e internacionales. El incumplimiento de estas disposiciones y normas puede acarrear la cancelación del servicio.
- Los procedimientos y medidas preventivas de seguridad contra incendios y emergencias se encuentran fijados en sitios visibles y de fácil acceso para las tripulaciones abordo de las naves que se encuentren atracadas en el embarcadero, y para el personal de Operadores Portuarios en tierra, se encuentran en las instalaciones del muelle.
- Los Capitanes de las embarcaciones son responsables del entrenamiento y conocimiento de las tripulaciones, para atender las diferentes emergencias que se pueden presentar durante las actividades de cargue o descarga en la **S. P. OCÉANOS S. A.**



Documento firmado digitalmente



4.5.3 Condiciones de iluminación: El área del muelle, las vías de acceso y las instalaciones del área adyacente se encuentra acondicionadas con luminarias que permiten las operaciones nocturnas y garantizan la seguridad del personal y de los equipos durante el desarrollo de las operaciones.



4.5.4 Condiciones de limpieza general del embarcadero:

- -Las instrucciones y procedimientos para el manejo de residuos, basuras y productos contaminantes se encuentran registradas en el Plan de Manejo Ambiental del embarcadero.
- -La **S. P. OCÉANOS S. A**, dispone en el área del muelle y en el área adyacente estaciones de recolección de residuos sólidos ordinarios, las cuales permiten la clasificación en la fuente; estos residuos son retirados periódicamente por el consorcio de aseo establecido por la autoridad ambiental.
- -Los operadores portuarios que prestan servicios a las embarcaciones son responsables por la limpieza y aseo de las áreas donde han realizado sus actividades de apoyo.

4.6 SERVICIOS A LA NAVE.

La Instalación efectúa operación con embarcaciones de cabotaje menores para el desarrollo de su actividad, las cuales presentan las siguientes características.

4.6.1 Características de las embarcaciones tipo o de diseño.

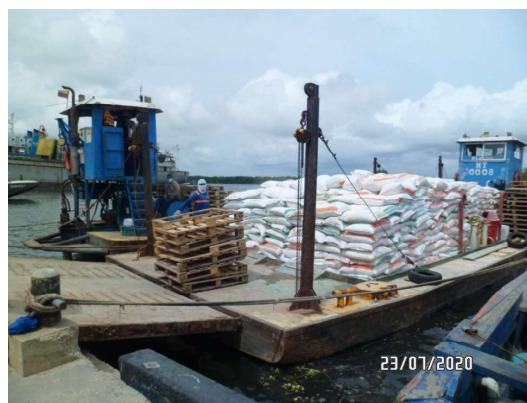
Se utilizan 3 embarcaciones de propiedad de Océanos S.A. denominadas Plango, Proteína y Bongo Cero.

A su vez, Océanos tiene contratado a través de la empresa Transportes Globo S.A. el transporte de insumos y productos con 4 embarcaciones de propiedad del contratista, denominadas: Fontana, Don Gabriel, Vidte 1 y Macana.

Las naves presentan las siguientes características y condiciones.



Documento firmado digitalmente

**EMBARCACION TIPO:****ARTEFACTO NAVAL TIPO**

Embarcación Tipo-Registro Fluvial La MACANA	Artefacto Naval Tipo-Registro Fluvial Bongo CERO
Embarcación Tipo: Chalupa	Tipo de Nave: Bote motor
Eslora: 23.48 m	Eslora: 18.35 m
Manga: 3.38 m	Manga: 5 m
Calado: 0.5 m	Calado: 0.5 m
TRB: 20 T	TRB: 71.5 T

Embarcación No 3-Registro Fluvial PLANGO	Embarcación No 4-Registro Dimar LA PROTEINA CP05 1412
Tipo de Nave: Bote motor	Tipo de Nave: Canoa
Eslora: 16 m	Eslora: 7.70 m
Manga: 6 m	Manga: 3 m
Calado: 0.45 m	Calado: 0.5 m
TRB: 80 T	TRB: 3.19 T



Las embarcaciones cumplen con la normatividad marítima nacional y la normatividad fluvial emitida por el Ministerio de Transporte correspondientemente; las embarcaciones para servicio de transporte de personal deben cumplir con las especificaciones normativas contenidas en el reglamento 0003 del 12 de julio de 1990 en su artículo 2, donde se establece los requisitos mínimos para las embarcaciones menores a 25 ton, el cual estipula los siguientes requisitos:

- Eslora mínima de 23 pies
- Casco en V
- Dos motores fuera de borda con potencia mínima de 75 HP cada uno si se trata de embarcación con esta clase de propulsión.
- Equipo de radiocomunicación: Radio VHF-FM Marino Multicanal de base con antena aérea.

EQUIPO DE SALVAMENTO Y CONTRAINCENDIOS:

- 2 aros salvavidas con rabiza de 30 m.
- Chalecos salvavidas uno por persona.
- 1 Extintuidor de 10 Lb.
- 1 Recipiente de 5 L. de capacidad con arena.
- 1 Botiquín de primeros auxilios.
- 1 Balde pequeño para achique.

EQUIPO DE NAVEGACIÓN:

- Luces de navegación reglamentarias.
- 1 Compás magnético pequeño.
- 2 Remos.
- 1 Bichero
- 1 Anclote con cabo de 50 M

Los tanques de combustible deberán estar completamente aislados del área de pasajeros y el aprovisionamiento del mismo deberá hacerse antes de embarcar el personal.

Todas las embarcaciones menores, deberán tener en lugar visible instrucciones impresas sobre número máximo de pasajeros, precauciones de seguridad mínimas abordó y uso de salvavidas. Tanto los aros como los chalecos salvavidas deberán estar marcados con el nombre de la embarcación.



4.6.2 Servicio de practicaje. Por ser embarcaciones menores de 200 TRB no requieren el servicio de pilotos prácticos, de acuerdo con la normatividad marítima Nacional.

4.6.3 Servicio de Remolcador. Por ser embarcaciones de cabotaje menor no requieren remolcador de apoyo para las maniobras de atraque y/o zarpe.

4.6.4 Amarre y desamarre de embarcaciones.

- Por ser embarcaciones de cabotaje menor, las naves serán atracadas por su patrón y tripulación, quienes son los responsables del amarre de la misma en el sitio que se le indique.
- -Una embarcación debe dejar libre el muelle, por las causas indicadas en el presente Reglamento:
 - Cuando se requiera una óptima utilización del muelle, se ordenará el movimiento de una embarcación a otro sitio del mismo muelle o su fondeo.
 - La **S. P. OCÉANOS S. A.** no asume ninguna responsabilidad que se origine por amarre defectuoso o inseguro, siempre y cuando las instalaciones correspondientes para el efecto se encuentren en buen estado.
 - -La seguridad de la embarcación mientras permanezca atracada está bajo la responsabilidad única del capitán, cualquier instrucción o acto de la autoridad portuaria debe ser consultado o informado al capitán de la nave.
 - -Solo se podrán asegurar cabos, cables o amarrar en tierra, en las bitas o cornamusas instaladas para este propósito específico en las abscisas designadas por el terminal, más el espacio de seguridad (20 m); está prohibido el uso de cadenas para el amarre de las embarcaciones.
 - -Toda embarcación atracada, debe estar suficientemente tripulada para atender el fondeo o efectuar maniobras según sea necesario.
 - Se puede disponer el desamarre de una nave cuando:
 - La autoridad lo disponga por razones de seguridad y orden público.
 - Cuando en una embarcación que esté atracada, la autoridad competente, detecte enfermedades infectocontagiosas y la embarcación sea declarada en cuarentena, ésta debe ser trasladada en forma inmediata al "área de fondeo de cuarentena" establecida por la Autoridad Marítima.
 - Insatisfacción con el equipo de la embarcación, con los procedimientos de la tripulación o pérdida de estabilidad de la misma, si a juicio de la **S. P. OCÉANOS S. A.** implica riesgos para las instalaciones del embarcadero, el personal o las operaciones.



4.6.5 Muellaje. La cuota de atraque para embarcaciones en este muelle no aplica, porque de las embarcaciones usuarias tres (3) son de la empresa Océanos S. A, y se tienen cuatro (4) contratadas de tiempo completo.

4.6.6 Apertura de escotillas. De acuerdo con las características de la operación del embarcadero, durante las actividades de cargue y/o descarga no se requiere abrir escotillas.

4.6.7 Acondicionamiento de grúas, plumas y aparejos. De acuerdo con las características del embarcadero no se tienen en tierra grúas ni plumas y las embarcaciones son descargadas y/o cargadas desde tierra mediante cargadores de brazo largo.

4.6.8 Reparaciones menores. En la instalación no se efectúan reparaciones, pero en caso de requerirse para garantizar la seguridad de las embarcaciones u su funcionalidad, se procederá a efectuar las coordinaciones con la Autoridad marítima para el desarrollo de estas y se darán las facilidades para que los operadores especializados puedan acceder al muelle y posteriormente a la nave.

4.6.9 Aproveccionamiento y useria. A solicitud del capitán y con autorización de la instalación se podrá autorizar el aprovisionamiento de la embarcación para el zarpe, todas las provisiones, equipos o materiales deberán ingresar por la portería en tierra (acuerdo control establecido), estas deberán ser inspeccionadas y registradas en los libros de minuta.

4.6.10 Recibo y/o suministro de lastre. No está contemplado el uso de lastre en el tipo de embarcaciones que operan en la Instalación.

4.6.11 Suministro de combustibles. No está permitido en la Instalación el recibo o suministro de combustible.

4.6.12 Servicio de lancha. Solo se autoriza el servicio de lancha de acuerdo con la programación de la Instalación, en ningún caso para el transporte de tripulantes o carga a otras embarcaciones en la bahía.



4.6.13 Recepción desechos líquidos y vertimientos. La **S. P. OCÉANOS S. A** no tiene infraestructura para prestar este servicio; da las facilidades de acceso para los operadores portuarios que prestan dicho servicio, previa coordinación del armador y/o agente marítimo.

Para el efecto se seguirá el procedimiento siguiente:

- a) El capitán o patrón de la embarcación y/o artefacto naval solicita a “Operadores Embarcadero”, autorización para evacuar los residuos líquidos, presentando un registro con la cantidad del volumen, el tipo de residuos, forma de manipulación, hora y fecha estimados.
- b) El capitán o patrón de la embarcación y/o artefacto naval, coordina con el operador portuario quien debe tener licencia de Cardique y Dimar, la fecha, hora y procedimiento (Marítimo o terrestre) para evacuar los residuos líquidos.
- c) Una vez autorizado el procedimiento por “Operadores Embarcadero”, el operador portuario autorizado, el día de la actividad presenta a Control Acceso Océanos SA, la Licencia de Explotación Comercial de Dimar, la autorización ambiental para transporte y disposición final de los residuos líquidos y el plan de contingencia para el manejo de residuos líquidos.
- d) Al terminar la actividad de evacuación y disposición final de los residuos líquidos, el capitán de la nave y/o patrón presentan a Océanos SA, copia del recibido de dichos residuos del sitio donde se entregaron.

Colombia es signataria de la Convención MARPOL y por lo tanto, toda embarcación que arribe a las instalaciones deberá cumplir estrictamente con las normas legales vigentes antes mencionadas.

Al igual que para la recepción de desechos sólidos ordinarios se deben aplicar las consideraciones siguientes:

- La **S. P. OCÉANOS S. A**, da facilidades al Operador Portuario y/o Agencia Marítima para el manejo de los residuos/desechos líquidos, según el Anexo V del Convenio MARPOL, comprende toda clase de desechos:
 - 1 Anexo I del Convenio MARPOL: hidrocarburos, desechos oleosos, mezclas oleosas, aguas de sentina oleosas, lavazas, fangos, aguas oleosas del lavado de tanques, residuos de carga oleosos y agua de lastre que contiene mezclas oleosas;
 - 2 Anexo II del Convenio MARPOL: agua del lavado de tanques y residuos de carga que contienen sustancias nocivas líquidas, según se definen en el Anexo II;
 - 3 Anexo IV del Convenio MARPOL: aguas sucias.



Durante la recepción y evacuación de los desechos líquidos generados en las embarcaciones, se dará cumplimiento a las recomendaciones establecidas en la Circular OMI MEPC. 1Circ.834 - Consideraciones previas a la entrega en tierra de residuos/desechos regidos por el Convenio MARPOL.

Reducción al mínimo y gestión de los residuos/desechos generados por la embarcación.

Comunicación y notificación previa.

Se procederá a solicitar la asignación de un Inspector de Contaminación por parte de la Capitanía de Puerto, quien permanece a bordo de la nave durante toda la actividad, en caso de requerirse acuerdo la normatividad marítima vigente.

4.6.14 Recepción de desechos sólidos. La **S. P. OCÉANOS S. A.** efectuará los procedimientos requeridos para el desarrollo de esta actividad, previa coordinación con el Capitán de la embarcación.

Para el efecto se seguirá el procedimiento siguiente:

- e) El capitán o patrón de la embarcación y/o artefacto naval solicita a “Operadores Embarcadero”, autorización para evacuar los residuos sólidos, presentando un registro con la cantidad del volumen o pesaje, el tipo de residuos, forma de manipulación, hora y fecha estimados.
- f) El capitán o patrón de la embarcación y/o artefacto naval, coordina con el operador portuario quien debe tener licencia de Cardique y Dimar, la fecha, hora y procedimiento (Marítimo o terrestre) para evacuar los residuos sólidos.
- g) Una vez autorizado el procedimiento por “Operadores Embarcadero”, el operador portuario autorizado, el día de la actividad presenta a Control Acceso Océanos SA, la Licencia de Explotación Comercial de Dimar, la autorización ambiental para transporte y disposición final de los residuos sólidos y el plan de contingencia para el manejo de residuos en general.
- h) Al terminar la actividad de evacuación y disposición final de los residuos sólidos, el capitán de la nave y/o patrón presentan a Océanos SA, copia del recibido de dichos residuos del sitio donde se entregaron.

Para el efecto deben dar cumplimiento a lo establecido en el Convenio MARPOL, así:

- La Instalación efectúa el correspondiente manejo de los residuos/desechos sólidos, definidos también como basuras según el Anexo V del Convenio MARPOL, comprende toda clase de desechos de alimentos, desechos domésticos y operacionales, todos los plásticos, residuos de carga, artes de pesca y resultantes de las operaciones normales del



buque y que suelen eliminarse continua o periódicamente, excepto las sustancias definidas o enumeradas en otros anexos del Convenio.

- Se da cumplimiento a las recomendaciones establecidas en la Circular OMI MEPC. 1Circ.834 y hacer las coordinaciones horizontales con la I. P, entre las que se tienen:
 - Consideraciones previas a la entrega en tierra de residuos/desechos regidos por el Convenio MARPOL.
 - Reducción al mínimo y gestión de los residuos/desechos generados por el buque.
 - Comunicación y notificación previa.
- La **S. P. OCÉANOS S. A**, para el manejo, recepción y evacuación de los residuos/desechos regidos por el Convenio MARPOL y generados abordo, verifica y garantiza que se utilicen el Formato Normalizado del Recibo de Entrega de Desechos, los formatos anteriores corresponden a los Apéndices 2 y 3 de la Circular OMI MEPC. 1Circ.834.

4.6.15 Servicio de vigilancia. La **S. P. OCÉANOS S. A** no presta este servicio; en caso de que la nave lo requiera da las facilidades de acceso para los operadores portuarios que lo prestan, previa coordinación del armador y/o agente marítimo.

La Instalación contempla un servicio de vigilancia integral, en caso de que el capitán requiera el servicio de vigilancia especial en la embarcación podrán hacerlo informando a la instalación.

4.6.16 Servicio públicos.

4.6.16.1 Suministro de agua potable. La IP no presta este servicio, da las facilidades de acceso para los operadores portuarios que lo prestan.

4.6.16.2 Electricidad. La IP no presta este servicio.

4.6.17 Fumigaciones. La **S. P. OCÉANOS S. A** realiza fumigaciones periódicas en las instalaciones propias, incluyendo las áreas de muelle, lo anterior se efectúa con empresas especializadas.

4.6.18 Alquiler de equipos y aparejos. En la **S. P. OCÉANOS S. A** no se presta este servicio, en caso de requerirse para la embarcación, lo debe hacer la agencia marítima, previa coordinación con Operaciones de la IP.

4.7SERVICIO A LOS PASAJEROS.

4.7.1 Embarque y desembarque de personal:



-No se permite en las instalaciones de la **S. P. OCÉANOS S. A** el embarque y desembarque de visitantes o pasajeros, así como víveres, provisiones, y elementos de distinta índole; solamente se embarca y desembarca el personal que labora en las granjas camaroneras de la empresa.

-Para los casos en que la embarcación requiera de avituallamiento, éste le será suministrado a través de los operadores portuarios asignados por el agente marítimo en los sitios y bajo las condiciones establecidas en los permisos otorgados por la **S. P. OCÉANOS S. A.**

-Será responsabilidad del capitán del buque para seguridad de la tripulación:

Sobre cubierta mantener disponible un salvavidas de anillo con su cabo de retenida.

Los funcionarios de la IP tendrán derecho a abordar la embarcación en cualquier momento, para cerciorarse de que se cumplan las disposiciones y requerimientos del presente reglamento y la normatividad portuaria.

4.7.2 Cargue y descargue de equipajes y vehículos en régimen de pasaje: No es posible el cargue y/o descargue de equipajes ni de vehículos, porque las características de la I, P, corresponden a un terminal especializado en el manejo de cabotaje menor para productos de granjas camaroneras.

4.8 SERVICIOS A LA CARGA.

4.8.1 Manipulación y transporte de mercancías.

De acuerdo con las características del embarcadero, los servicios a la carga aplican solamente para el manejo de productos de las granjas camaroneras de la misma empresa Océanos S. A.

Además de lo anterior se manejan los insumos que se requieren para la operación de las granjas camaroneras y para la logística de los operarios de las mismas; entre los diferentes productos e insumos se manejan:

Camarón de cultivo, Metabisulfito de sodio, Carbonato, Hidróxido, Alimento concentrado, Tinajas de plástico, Hielo, Alimentos y bebidas, Herramientas, Equipos, Vehículos y Agua potable.

4.8.2 Cargue/Descargue/Transbordo:

La operación de cargue y descargue se desarrolla de acuerdo con el plan operacional de la **S. P. OCÉANOS S. A**, en las embarcaciones designadas para el transporte del producto desde las granjas camaroneras y la llevada de insumos desde el embarcadero.



No están autorizadas las operaciones de transbordo de cargas ni de personal.

4.8.3 Estiba /Desestiba.

La acomodación de las cargas abordo de las canoas y de las barcas es responsabilidad del patrón y/o capitán de la embarcación; el capitán maneja internamente con la tripulación de cubierta el plan de cargue y descargue.

4.8.4 Clasificación y toma de muestras.

Este concepto no aplica, porque el producto que se descarga es propiedad de la misma empresa, proveniente de las granjas camaroneras, donde ha sido seleccionado antes del cargue.

4.8.5 Reconocimiento o inspección de mercancías.

- El capitán, el Gerente de Terminal y/o Supervisor de Operaciones y los inspectores proceden a inspeccionar la carga y establecer las cantidades y el estado que se encuentra antes de ser desembarcada.
- Las embarcaciones de bandera colombiana, están regidas por las inspecciones que la autoridad competente determine.

4.8.6 Trimado: El terminal no participa ni es responsable por las condiciones de trimado del buque, para todos los efectos, el trimado se debe hacer a través del Shiploader y será por cuenta del armador o propietario.

-Las operaciones de cargue/descargue de embarcaciones se suspenderá cuando se presenten problemas de estabilidad. La **S. P. OCÉANOS S. A** podrá retirar la embarcación con problemas de estabilidad a la zona de fondeo hasta que se normalice la situación.

-La embarcación será responsable de todo retardo que por ello se cause, los costos de movilización y si se requiere, los costos de asesoría de un especialista de estiba para mejorar la estabilidad del buque.

-Será responsable el capitán de la embarcación del seguro trimado y trincado de la carga abordo de su embarcación. El peso del producto pesquero se realizará en el cuarto de proceso del terminal.



Documento firmado digitalmente



4.8.7 Manejo y reubicación. No aplica la reubicación de las cargas una vez ha zarpado la embarcación, porque el itinerario de la misma es directo del embarcadero a las granjas camaroneras en el canal del Dique, no se tienen paradas intermedias.

4.8.8 Servicio a los contenedores. En la **S. P. OCÉANOS S. A** no se manejan contenedores.

4.8.9 Embalaje y reembalaje. Esta actividad no se realiza en la IP.

4.8.10 Pesaje/Cubicaje: Las mediciones de los productos (camarones) descargados en la Instalación Portuaria, se realizan en toneladas, mediante sistemas de básculas en la planta de proceso; los insumos cargados traen rotulados su peso en kilogramos desde sus puntos de origen.

4.8.11 Marcación y rotulación. Este concepto no es aplicable en la IP, por las características de los productos que se manejan (Camarones).

4.8.12 Almacenamiento: En las instalaciones de la compañía OCÉANOS S. A, adyacente a la **S. P. OCÉANOS S. A** se tiene una bodega refrigerada donde se almacenan los productos ya procesados.

4.8.13 Porteo de la carga o transporte terrestre: Teniendo en consideración que las cargas o productos procesados y almacenados en la IP, son de propiedad de la misma Sociedad Portuaria, no se aplica la acción de Porteo, debido a que cuando los productos salen es para entrega de pedidos a los clientes.

4.8.14 Consolidación o desconsolidación de mercancías. Por las características de la actividad del embarcadero y del tipo de carga que se maneja no aplica este concepto.

4.8.14 Cadena de frío. En la **S. P. OCÉANOS S. A** no se almacenan cargas que requieran cadena de frío, estas son trasladadas a OCÉANOS S. A.

CAPITULO V PROPOTOLOS, PROCEDIMIENTOS Y NORMAS DE SEGURIDAD

Normas nacionales e internacionales aplicadas en los protocolos.



La Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional que ejecuta la política del Gobierno en materia marítima y tiene por objeto la regulación, dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, en los términos que señala el Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 5057 de 2009; en el seguimiento y cumplimiento de los protocolos se tendrán en consideración los lineamientos siguientes:

Decreto No. 1753 de 1991. Por el cual se reglamentan parcialmente el Decreto ley 2324 de 1984 y el Código de Comercio sobre corredores de contratos de fletamento marítimo, libertad de acceso a la carga originada y destinada por vía marítima.

Resolución 0782 DE 2016. Por medio de la cual se emiten oficialmente a la Comunidad Marítima Nacional e Internacional, las Cartas Náuticas Oficiales elaboradas por la Dirección General Marítima.

Decreto 730 DE 2004 (marzo 9). **PBIP**-Por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo XI-2 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974-SOLAS-aprobado mediante la Ley 8ª de 1980.

Resolución 645 de 2014. Por la cual se implementan algunas disposiciones sobre el Manejo Integrado de Desechos generados por Buques.

Resolución 0520 DE 1999. Por medio de la cual se reitera el cumplimiento de normas y se reiteran y adoptan procedimientos para el control y vigilancia de naves y artefactos navales en aguas marítimas y fluviales jurisdiccionales.

Resolución 478 (28-oct-2010). Por la cual se adoptan a nivel nacional unas especificaciones técnicas para las ayudas de la navegación utilizadas en los canales marítimos navegables.

Resolución 477 (06-sept-2012). Por la cual se adoptan y establecen las medidas y el procedimiento de control para verificar la gestión del Agua de Lastre y sedimentos a bordo de naves y artefactos navales nacionales y extranjeros en aguas jurisdiccionales colombianas.

Resolución 415 DE 2014. Mediante la cual se modifica el Reglamento Nacional de Catalogación, Inspección y Certificación de Naves y Artefactos Navales de Bandera Colombiana.



Resolución 295 (1-nov-05). Por medio de la cual se adopta la Norma Nacional de Gestión de la Seguridad Operacional y Protección de Embarcaciones y de Prevención de la Contaminación-Norma Nacional de Gestión de la Seguridad (NGS).

Resolución 214 de 2013. Mediante la cual se establece la norma nacional sobre gestión para la seguridad operacional de naves y artefactos navales, y la prevención de la contaminación.

Resolución 35 (14 feb-02) Obligación llevar abordó SOLAS, MARPOL y STCW

Ley 8 de 1980. Por medio de la cual se aprueba la "Convención Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar", firmado en Londres el 1° de noviembre de 1974, y el Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar", firmado en Londres el 16 de febrero de 1978 y se autoriza al Gobierno Nacional para adherir a los mismo

Decreto No. 2061 de 1996. Por el cual se reglamentan las telecomunicaciones del servicio móvil marítimo.

Convenios internacionales aplicados en los Protocolos.

La mayoría de estos convenios se relacionan con la seguridad de los buques y la contaminación marina y han sido expedidos por la Organización Marítima Internacional "OMI", la cual es un organismo y agencia de las Naciones Unidas, que se encarga de los asuntos marítimos, tiene como objetivo facilitar la cooperación entre gobiernos en asuntos marítimos y cargas peligrosas. Ellos son:

- Convenio internacional para la protección y seguridad de la vida humana en el mar SOLAS 1974, en cual ha tenido varias enmiendas.
- Convenio de la Organización satelital marítima internacional y acuerdos operacionales INMARSAT 1976.
- Convenio internacional para la prevención de la contaminación marina por buques MARPOL 1973 el cual ha sufrido varias enmiendas.
- Convenio internacional para la responsabilidad civil por daños causados por contaminación de combustibles CLC 1969 y sus respectivas enmiendas.

Se han ratificado todos estos convenios, por tanto, tienen completa aplicación en el transporte marítimo que sale de Colombia:

Ley 8 de 1980: seguridad de la vida humana en el mar.



Ley 12 de 1981: prevención de la contaminación por buques.

Ley 13 de 1981: reglamento internacional para prevenir abordajes.

Ley 35 de 1981: formación, titulación y guardia de la gente de mar.

Ley 8 de 1986: Convenio Constitutivo y el Acuerdo de Explotación de INMARSAT.

Ley 10 de 1986: Convenio Internacional sobre búsqueda y salvamento marítimo.

Ley 3 de 1987: Convenio internacional sobre líneas de carga. Ley 55 de 1989: Convenio Internacional sobre responsabilidad civil por daños causados por la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos de 1969 y su protocolo de 1976.

Ley 17 de 1991: Convenio para facilitar el tráfico marítimo

5.1 PROTOCOLO DE MANIOBRAS.

5.1.1 Aproximación e ingreso al canal de la instalación

PROTOCOLO No 1: APROXIMACION E INGRESO AL CANAL DEL TERMINAL.

FECHA ELABORACION: Agosto 2020

FECHA PARA REVISION:

AUTORES: Supervisor de Operaciones de la IP

REVISORES: Comité de Operaciones (Gerente del Terminal, Supervisor Operaciones)

INTRODUCCION: Con el cumplimiento de los procedimientos de este protocolo se busca minimizar los posibles accidentes durante las operaciones de aproximación e ingreso al canal que permite el arribo a la Instalación.

DEFINICION/ES:

-El procedimiento que se protocoliza corresponde a las maniobras de aproximación al canal principal de Cartagena e ingreso al canal que conduce al muelle de la **S. P. OCÉANOS S. A.**

OBJETIVOS:

Generales

Garantizar que las maniobras de aproximación e ingreso de las embarcaciones usuarias del terminal de la **S. P. OCÉANOS S. A.** se realicen correctamente para evitar accidentes de personal y daños de material, tanto en la infraestructura del muelle como del casco de las embarcaciones.

Específicos

Seguridad Industrial. Verificar que el personal participante de operadores portuarios en esta maniobra, porten los elementos de seguridad individual establecidos y el uso correcto de las comunicaciones durante las maniobras de aproximación.

Seguridad Marítima. Dar cumplimiento a las recomendaciones PIANC y ROM en lo relacionado con los procedimientos de aproximación, reglas de camino.



Documento firmado digitalmente



Control Ambiental. Durante la maniobra de aproximación es prohibido descargar residuos domésticos, aguas de sentina o lastres y/o residuos de hidrocarburos a las aguas marítimas.

ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Este protocolo debe ser aplicado por el personal de Operaciones del Terminal y capitán de la embarcación.

El protocolo está orientado a las maniobras de aproximación de las embarcaciones propias de la empresa y las contratadas que utilizan la instalación para la operación.

PERSONAL QUE INTERVIENE:

Supervisor de Operaciones de la IP
Capitán de la Embarcación

MATERIAL:

Elementos de seguridad personal: Chalecos salvavidas, casco, guantes, botas de seguridad, equipos de comunicaciones individuales.

PROCEDIMIENTO:

Alistamiento:

Se debe coordinar con el supervisor de operaciones la fecha de arribada de la embarcación para garantizar la asistencia del personal que realiza las actividades de apoyo.

Una vez confirmado el ETA de la embarcación, el personal de la Instalación dispone el libre uso del muelle para la maniobra de atraque.

Ejecución de la aproximación:

La navegación se desarrolla desde el canal del dique, efectuando tránsito por la bahía (costado sur oriental) y aproximación al área de atraque en la instalación; la maniobra es efectuada por el Capitán de la embarcación.

Antes de ingresar a la bahía de Cartagena, el Capitán solicita autorización a la Estación de Control de Tráfico Marítimo CP05, con el fin efectuar tránsito de forma segura.

Una vez la embarcación ingresa a la bahía de Cartagena procedente del canal del Dique, efectúa navegación sobre la margen oriental con un rumbo gobierno 015° aproximadamente 2.5 Mn hasta la boya No 26, en donde efectúa viraje al Rg 090 al sur y maniobra de ingreso al área de aproximación a la Instalación.

El canal de acceso al puerto de Cartagena se encuentra señalizado por la Autoridad marítima.

Precauciones:

Si las condiciones oceanográficas y/o meteorológicas presentan situaciones extremas se suspenderán las maniobras de aproximación.



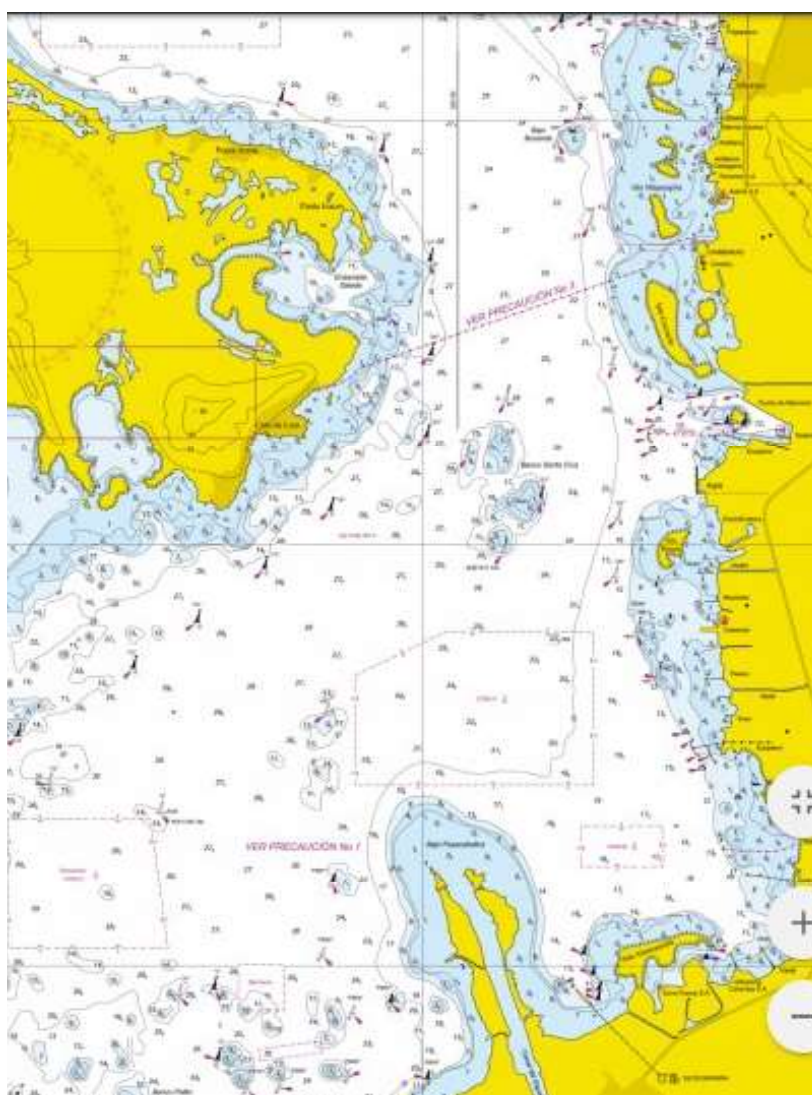
Debido a las características del canal de acceso a Cartagena y al tránsito de embarcaciones que se presenta (completa señalización y ordenamiento del tráfico por parte de la Autoridad Marítima). Su tránsito presenta seguridad.

Se recomienda, en toda circunstancia, efectuar el tránsito con todas las medidas de seguridad marítima establecidas. Así mismo, la maniobra de aproximación y atraque con la máxima capacidad de personal y tecnológicas.

EVALUACIÓN:

Se define como indicador para la evaluación:

Nº de actividades cumplidas/Nº actividades programadas para estas maniobras





Documento firmado digitalmente



Tránsito Bahía de Cartagena

**5.1.2 y 5.1.3 Protocolo de atraque y amarre.**

En este protocolo se consolidan las dos actividades teniendo en consideración que son continuas y durante su ejecución el personal participante es el mismo.

PROTOCOLO No 2: MANIOBRAS DE ATRAQUE Y AMARRE DE NAVES.

FECHA ELABORACION: Agosto 2020

FECHA PARA REVISION:

AUTORES: Supervisor de Operaciones de la IP

REVISORES:

Comité de Operaciones (Gerente del Terminal, Supervisor Operaciones)
--

INTRODUCCION:

Con el cumplimiento de los procedimientos de este protocolo se disminuyen los niveles de riesgo y posibles accidentes durante las operaciones de atraque y amarre en la Instalación.
--

DEFINICION/ES:

El procedimiento que se protocoliza corresponde a las maniobras de atraque y amarre de las embarcaciones que arriban a recibir o descargar en la Instalación; en este procedimiento se tiene en cuenta la condición operacional y la capacidad de atraque en el muelle.

La prelación se establecerá de acuerdo con el orden, programación y/o acuerdo necesidades de la Instalación, siempre y cuando hayan confirmado su arribo, solicitado servicios y presentado la documentación completa.
--

OBJETIVOS:

<u>Generales</u>

Garantizar que las maniobras de atraque y amarre de las embarcaciones usuarias del terminal de la S. P. OCÉANOS S. A. se realicen correctamente para evitar accidentes de personal y daños de material, tanto en la infraestructura del muelle como del casco de la embarcación.

<u>Específicos</u>

Seguridad Industrial. Verificar que el personal que atienden los cabos de amarre porte los elementos de seguridad individual establecidos y el uso correcto de las comunicaciones durante las maniobras de atraque y amarre.

Seguridad Marítima. Dar cumplimiento a las recomendaciones por parte de la Autoridad Marítima, recomendaciones PIANC y ROM en lo relacionado con los procedimientos de amarre durante las maniobras de atraque y amarre de cabos.
--

Control Ambiental. Los residuos que se generen durante estas maniobras si no son asimilables a domiciliarios, serán dispuestos en el área autorizada para estos fines, considerando que estos se puedan reutilizar.
--



Documento firmado digitalmente

**AMBITO DE APLICACIÓN:**

Este protocolo debe ser aplicado por el personal de Operaciones que presta el servicio de apoyo durante las maniobras de atraque y amarre.

El protocolo está orientado a las maniobras de atraque y amarre de las embarcaciones propias de la empresa que efectúan operación en la Instalación.

POBLACIÓN:

La técnica, procedimiento o proceso que se protocoliza será recibido por las embarcaciones que efectúan operación hacia y desde la **S. P. OCÉANOS S.A.**

PERSONAL QUE INTERVIENE:

- Supervisor de Operaciones de la Instalación.
- Tripulación embarcación.

MATERIAL:

Elementos de seguridad personal: Chalecos salvavidas, casco, guantes, botas de seguridad, equipos de comunicaciones individuales.

TERMINOS Y DEFINICIONES:

Amarrar. Sujetar el buque por medio de amarras o cabos a la estructura del muelle.

Amarradero. Sitio donde se amarran los buques.

Atracar. Maniobra de arrimarse a un muelle y amarrarse a él.

Bitá. Equipo de amarre, generalmente de acero o fundición instalada en los lugares de maniobra, sirve para afirmar los cabos de amarre.

Maniobra de parada. Maniobra que se efectúa para parar el buque.

Muelle. Obra construida en la orilla del mar que sirve para facilitar la carga o descarga de los buques y otro tipo de operaciones. Las estructuras existentes están básicamente integradas por una plataforma de atraque; la plataforma de atraque esta acondicionada con 8 bitas de amarre y defensa de caucho.

PROCEDIMIENTO:**Alistamiento:**

Se debe coordinar con la oficina de operaciones de la Instalación el ETA de la embarcación para la maniobra de atraque, con el fin de garantizar la asistencia a la misma por parte del personal que realiza las actividades de amarre y el área en el muelle asignada para tal fin.

Solo se podrán asegurar cabos, cables o amarrar en tierra, en las bitas o cornamusas instaladas para este propósito específico; está prohibido el uso de cadenas para el amarre de las embarcaciones.

Ejecución del atraque y amarre:

La maniobra de atraque es dirigida por el Capitán de la embarcación.

Cuando la embarcación se encuentra en aproximación a la Instalación,



Documento firmado digitalmente



aproximadamente a 10 m de distancia del muelle, lanza el primer heaving line (cabo ligero) para enviar el cabo de amarre de la embarcación.

Posteriormente se procede a enviar el cabo de popa y cerrar la embarcación en el muelle.

Siempre se deben verificar que las condiciones de vientos y oleaje sean favorables garantizando la seguridad durante la maniobra.

Precauciones:

Si las condiciones oceanográficas y/o meteorológicas presentan situaciones extremas se suspenderán las operaciones de atraque y amarre.

La tripulación de apoyo para el amarre de la embarcación, que no tengan el equipo de seguridad personal completo no pueden participar en las maniobras.

Está prohibido el uso de cadenas y de guayas para el amarre de las naves.

EVALUACIÓN:

Se define como indicador para la evaluación:

Nº de actividades cumplidas/Nº actividades programadas para estas maniobras



Documento firmado digitalmente

**5.1.4. Maniobra de zarpe.****MANIOBRAS DE ZARPE DE EMBARCACIONES.**

FECHA ELABORACION: Agosto 2020

FECHA PARA REVISION:

AUTORES: Supervisor de Operaciones de la Instalación

REVISORES: Comité de Operaciones (Gerente de la Terminal, Supervisor de Operaciones)

INTRODUCCION: Con el cumplimiento de los procedimientos de este protocolo se evitarán posibles accidentes durante las operaciones de zarpe en la instalación.

DEFINICION/ES:

El procedimiento que se protocoliza corresponde a las maniobras de zarpe de las embarcaciones que efectúan operación en la Instalación; en este procedimiento se tiene en cuenta la prelación de las embarcaciones y la capacidad de atraque en el muelle.

La prelación para las embarcaciones se establecerá de acuerdo con el orden en que hayan llegado, programación y necesidad operacional de la instalación, presentado la documentación completa.

OBJETIVOS:Generales

Garantizar que las maniobras de zarpe de las embarcaciones usuarias del terminal de la **S. P. OCEANOS S. A.**, se realicen correctamente para evitar accidentes de personal y daños de material, tanto en la infraestructura del muelle como del casco de los buques

Específicos

Seguridad Industrial. Verificar que el personal participante en la maniobra de zarpe, que atiende los cabos de amarre, porte los elementos de seguridad individual establecidos y el uso correcto de las comunicaciones durante las maniobras de atraque y zarpe.

Seguridad Marítima. Dar cumplimiento a las recomendaciones de la Autoridad Marítima, PIANC y ROM en lo relacionado con los procedimientos de desamarre durante las maniobras de zarpe.

Control Ambiental. Los residuos que se generen durante estas maniobras si no son asimilables a domiciliarios, serán dispuestos en el área autorizada para estos fines, considerando que estos se puedan reutilizar.

AMBITO DE APLICACIÓN:

Este protocolo debe ser aplicado por el personal de la instalación y por la tripulación que presta el servicio de apoyo durante las maniobras de zarpe.

El protocolo está orientado a las maniobras de zarpe de las embarcaciones propias de



la empresa y de los usuarios que utilizan el servicio de la instalación.

POBLACIÓN:

La técnica, procedimiento o proceso que se protocoliza será recibido por las embarcaciones propias.

PERSONAL QUE INTERVIENE:

Supervisor de operaciones
Tripulación embarcación

MATERIAL:

Elementos de seguridad personal: Chalecos salvavidas, casco, guantes, botas de seguridad, equipos de comunicaciones individuales.

TERMINOS Y DEFINICIONES:

Zarpe. Acción de soltar las amarras de una nave para dejar un puerto.

Bitá. Equipo de amarre, generalmente de acero o fundición instalada en los lugares de maniobra, sirve para afirmar los cabos de amarre.

Desatracar. Maniobra para separarse de un muelle.

Maniobra de parada. Maniobra que se efectúa para parar el buque.

Muelle. Obra construida en la orilla del mar que sirve para facilitar la carga o descarga de los buques y otro tipo de operaciones. Las estructuras existentes están básicamente integradas por una plataforma de atraque, la plataforma de atraque esta acondicionada con 08 bitas de amarre y defensa de caucho.

PROCEDIMIENTO:

Alistamiento:

La autorización del zarpe de las embarcaciones usuarias del muelle de Oceanos SA con destino al canal del Dique, es competencia de la Intendencia Fluvial, por encontrarse matriculadas allí las embarcaciones.

Se debe coordinar entre el área de operaciones de la Instalación y el Capitán de la embarcación.

Con doce (12) horas de antelación se debe informar a la Estación de Control Tráfico Marítimo en Bocachica el ETD de la embarcación para transitar hacia el canal del Dique, lo anterior para el control y seguimiento respectivo.

En el momento de zarpar del muelle de Oceanos SA se confirma el tránsito por la bahía a la Estación de Control Tráfico Marítimo en Bocachica y se esperan instrucciones.

Se debe programar la fecha de zarpe de la motonave para garantizar la asistencia del personal que realiza las actividades de desamarre.

Ejecución zarpe:

La maniobra de zarpe es dirigida por el Capitán de la nave.

La maniobra de zarpe debe hacerse con todas las medidas de seguridad.

En el área de atraque se tiene características de aguas someras (1,4 m); la zona



Documento firmado digitalmente



adyacente marina comprende de 50x50 metros, en esta se realizan las maniobras de viraje y zarpe.

La profundidad máxima del área es 3,5 m.

Precauciones:

Si las condiciones oceanográficas y/o meteorológicas presentan situaciones extremas se suspenderán las operaciones de zarpe y/o atraque.

La tripulación de apoyo para el desatraque de la embarcación, que no tengan el equipo de seguridad personal completo no pueden participar en las maniobras.

EVALUACIÓN:

Se define como indicador para la evaluación:

Nº de actividades cumplidas/Nº actividades programadas para estas maniobras

**5.1.5 y 5.1.6. Maniobra de reviro y fondeo.****MANIOBRAS DE REVIRO Y FONDEO.**

FECHA ELABORACION: Agosto 2020

FECHA PARA REVISION:

AUTORES: Supervisor de operaciones de la IP

REVISORES: Comité de Operaciones (Gerente Terminal, supervisor de operaciones, especialista HES)

INTRODUCCION: Con el cumplimiento de los procedimientos de este protocolo se evitarán posibles accidentes durante las operaciones de reviro y fondeo en las áreas definidas por la Autoridad marítima, de acuerdo con la carta náutica COL 261.

La operación en caso de requerirse se puede desarrollar con la autonomía de la embarcaciones que operan en la Instalación (embarcaciones menores)

En las maniobras de reviro y fondeo no interviene el personal de la IP, son responsabilidad del Capitán de la embarcación, acuerdo previa autorización de la Estación de control de San José CP05.

DEFINICION/ES:

El procedimiento que se protocoliza corresponde a las maniobras de reviro y fondeo de las embarcaciones en caso de requerirse.

La prelación para las embarcaciones se dará acuerdo la necesidad operacional y Autorización de la Autoridad marítima.

La maniobra de fondeo y asignación del área para el efecto corresponde a la Autoridad marítima.

OBJETIVOS:Generales

Dar facilidades a las embarcaciones del terminal de la **S. P. OCÉANOS S. A**, para el que deben realizar maniobras de fondeo y/o reviro, evitando accidentes de personal y efectos de contaminación marina.

Específicos

Seguridad Marítima. Dar cumplimiento a las recomendaciones PIANC y ROM en lo relacionado con los procedimientos de reviro y fondeo en el área marítima de Cartagena.

Control Ambiental. Durante estas maniobras es prohibido descargar residuos contaminantes a los cuerpos de agua marítima, el alcance aplica tanto para el remolcador como para la nave.

ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Este protocolo debe ser aplicado por el personal de Operaciones del Terminal y por la tripulación de la embarcación durante las maniobras de reviro y fondeo.

El protocolo está orientado a las maniobras de reviro y fondeo de las motonaves



propias de la empresa.

POBLACIÓN:

La técnica, procedimiento o proceso que se protocoliza será recibido por los buques propios, por embarcaciones y motonaves usuarias de la Instalación.

PERSONAL QUE INTERVIENE:

- Supervisor de operaciones de la IP
- Operador para asistencia de personal que desamarra el buque.

MATERIAL:

Elementos de seguridad personal: Chalecos salvavidas, casco, guantes, botas de seguridad, equipos de comunicaciones individuales.

TERMINOS Y DEFINICIONES:

Reviro. Acción de reorientar 180° la proa de la nave.

Fondeo. Anclar, dar con el ancla convenientemente asegurada a un cabo o cadena, para que las uñas de aquélla agarre en el fondo y el buque quede sujeto.

Maniobra de parada. Maniobra que se efectúa para parar el buque.

Áreas de fondeo. Zonas seleccionadas por la autoridad marítima y destinadas como sitios de fondeo en los diferentes puertos bajo su jurisdicción, se encuentran registradas en la carta náutica COL 261; la autoridad marítima asigna el área de fondeo.

PROCEDIMIENTO:

Alistamiento:

Tanto para la maniobra de reviro como para la de fondeo el capitán de la embarcación es el responsable de la nave y debe coordinar los servicios necesarios.

Para la maniobra de fondeo se debe tener autorización de la Autoridad marítima.

Ejecución reviro:

La maniobra de zarpe es dirigida por el Capitán de la embarcación.

La maniobra de zarpe debe realizarse con condiciones climáticas favorables

Una vez separada del muelle la embarcación efectúa el reviro con su maquinaria y procede al área de fondeo autorizada.

Ejecución fondeo:

Si la nave se encuentra atracada en el muelle se realiza el mismo procedimiento anterior para la separación del muelle y zarpe; si la nave aún no se encuentra en el muelle, el capitán procede al área de fondeo autorizado.

Cuando la nave se aproxima al sitio de fondeo procede así:

- El personal de cubierta del buque tripula las estaciones de fondeo en la proa.
- Se alista el ancla que se va a utilizar en el fondeo.
- Al llegar al sitio de fondeo la nave detiene la marcha y da 1/3 de máquinas atrás, inmediatamente descarga el ancla y libera cadena en longitud igual a 3 veces la profundidad del sitio de fondeo.
- Mantiene suave la marcha atrás hasta que la cadena se tensione.
- Se ordena parar máquinas y se da por terminada la maniobra de fondeo.

Precauciones:

Si las condiciones oceanográficas y/o meteorológicas presentan situaciones extremas se suspenderán las operaciones de reviro y/o fondeo.

La tripulación a bordo de la nave y del remolcador deben estar provistos con el equipo de seguridad personal completo, incluyendo salvavidas.

En la bahía de Cartagena existen 4 zonas de fondeo, las que se encuentran graficadas en la carta náutica Col 261, la utilización de las zonas de fondeo es autorizada por la Capitanía de Puerto de Cartagena.

EVALUACION:

Se define como indicador para la evaluación:

Nº de actividades cumplidas/Nº actividades programadas para estas maniobras

5.2 Protocolo de seguridad en operaciones en las líneas de amarre del embarcadero.

- Es responsabilidad del patrón y/o capitán que la embarcación quede correctamente atracada. Se deben utilizar cabos suficientes y en buen estado para su amarre al muelle; la IP cuenta con nueve (9) bitas de amarre en la plataforma de atraque.
- Durante la operación de atraque es responsabilidad de la tripulación monitorear la tensión de los cabos de amarre, porque dependiendo del régimen de mareas será necesario alargar o acortar las líneas.
- El muelle de la **S. P. OCÉANOS S. A** es una plataforma de atraque, acondicionada con 9 bitas de amarre de 5 T de capacidad cada una y 1 defensa de poliestireno longitudinal (42,8 m) de igual longitud al muelle.
- Para los amarres con atraques marginales se deben seguir las recomendaciones de la "MOORING EQUIPMENT GUIDELINES" 3ª edición, donde establecen los siguientes principios:
 - Los trasverse serán lo más perpendiculares posible respecto de la línea de atraque 90° +- 15°.
 - Los espring serán lo más paralelos posible a la línea de atraque +- 5°
 - Los ángulos verticales de las líneas de amarre no deben exceder los 25° con respecto a la horizontal.
 - La configuración de amarre debe ser lo más simétrica posible respecto del manifold.



De acuerdo con el criterio ROM 0.2-90 las condiciones de amarre para ángulos horizontales son:

- LARGOS $45^{\circ} \pm 15^{\circ}$
- TRAVERSESES $90^{\circ} \pm 30^{\circ}$
- SPRINGS $5^{\circ} \pm 5^{\circ}$
- ANGULOS VERTICALES $25^{\circ} \pm 5^{\circ}$

- El nivel de riesgo de la operación de amarre o desamarre, es determinado por las condiciones meteorológicas y oceanográficas predominantes en el momento de efectuar la maniobra de amarre y es responsabilidad del Capitán de la embarcación efectuar la maniobra en forma segura.

5.3 Protocolo de zarpe de emergencia.

El zarpe de emergencia obedece a diferentes circunstancias tales como incendios, explosiones, terrorismo, mal tiempo y/o por disposiciones de la autoridad marítima en circunstancias de seguridad pública.

En cualquiera de las anteriores situaciones el procedimiento para el zarpe de emergencia es el mismo, de acuerdo con la siguiente forma:

- El capitán de la nave debe estar abordo para dirigir la maniobra de zarpe hasta el sitio indicado por la autoridad marítima, para permanecer hasta que la situación se encuentre controlada.
- Para el zarpe de emergencia la motonave debe disponer abordo los 2/3 de la tripulación.
- De acuerdo con las instrucciones de la autoridad marítima la embarcación abandonara el puerto o se fondeara en un área asignada para el efecto.
- Si la embarcación es fondeada en el puerto, regresará al terminal de acuerdo instrucciones de la Capitanía de Puerto.

5.4 Protocolo sobre el control del tránsito en el canal de navegación.

- Con el objeto de coordinar y programar el tráfico de embarcaciones, tanto buques como artefactos menores, por el canal de acceso se trabajará de manera mancomunada con las Autoridades Marítimas de la zona – Capitanía de Puerto de Cartagena – y representantes de las comunidades de pescadores del área de influencia de la IP, para trabajar en la concientización y medidas de control sobre los peligros a la navegación efecto de la actividad portuaria.



5.5 Protocolo de zarpe de emergencia (incendio, mal tiempo, terrorismo, etc.)

- Cuando existan pronósticos de mal tiempo, los capitanes y tripulación de las embarcaciones fondeadas, deben permanecer abordo, alistar la segunda ancla para fondear y alistar las máquinas para zarpar si es necesario.
- Por situaciones de seguridad de orden público y/o terrorismo, la autoridad marítima ordenará el zarpe de emergencia, asignando un área de fondeo cuando la embarcación se encuentre atracada en el muelle u ordenando el abandono del puerto.
- En condiciones de incendio se aplicarán las instrucciones indicadas en el numeral 5.3 del presente capítulo.

5.6 Protocolo para apertura de bodegas.

- Esta actividad no es aplicable por tratarse de embarcaciones de cabotaje menor y por lo tanto no se realiza.

5.7 Protocolo para el establecimiento de rendimiento de las embarcaciones y pérdida del derecho a muelle

- La IP puede disponer el desatraque de una embarcación cuando las labores de cargue o descargue de la misma, afecten el normal desarrollo de las operaciones del embarcadero, por bajo rendimiento imputable a la embarcación, operadores o a sus representantes o cuando no utilicen durante la operación los horarios y recursos asignados, la **S. P. OCÉANOS S. A**, presentará notificación de desatraque a la agencia de la motonave.
- Para las operaciones de cargue de embarcaciones o artefactos navales, la IP utilizará los equipos propios o los de otros operadores portuarios debidamente inscritos.
- -Las embarcaciones pierden el derecho al muelle cuando la documentación correspondiente no haya sido presentada conforme a las normas y términos dispuestos en el presente Reglamento y Manual de Procedimientos; se pierde el derecho por falta de garantías en el suministro de equipos abordo para la realización de las operaciones de cargue o descargue y por razones de seguridad o de orden público.
- -Las embarcaciones pierden el derecho al muelle cuando las autoridades sanitarias detecten en las embarcaciones tripulantes con enfermedades infectocontagiosas.

**5.8 Protocolo de evacuación directa de cargas.**

- Los productos de las granjas camaroneras se descargan directamente de la embarcación a las bodegas frías de almacenamiento en OCÉANOS S. A y/o a los cuartos de proceso, mediante cargadores.
- Tanto abordó como en tierra, la tripulación de la embarcación y los operadores de la IP, alistan y tienen a la mano todos los elementos que se requieran para atender el cargue y/o descargue de las embarcaciones.
- Antes de iniciar las actividades de cargue y/o descargue se hace verificación del sistema de comunicaciones, mediante el cual se anuncia el inicio y el pare de la operación.

5.9 Protocolo para la inspección simultanea de mercancías.

- Esta actividad no es aplicable en la operación del terminal.

5.10 Protocolo de inspección intrusiva y no intrusiva de cargas.

- Se manejan productos de granjas camaroneras por lo cual esta actividad no se realiza.

5.11 Protocolo para descargue con lluvia.

- No existe limitaciones para el cargue y descargue de embarcaciones cuando se presentan lluvias, a menos que se presenten tormentas eléctricas o vientos superiores a 25 nudos, condición que hace que se cierren las operaciones portuarias en el Terminal.

5.12 Protocolo para el manejo de equipajes en embarcaciones de pasajeros.

- En la S. P. OCÉANOS S. A. no se reciben naves de pasajeros.

5.13 Protocolo de almacenamiento descubierto.

- En las embarcaciones tipo canoas y barcasas las cargas se transportan sobre cubierta, porque estas son embarcaciones de cabotaje menor, se debe dar cumplimiento a las medidas de seguridad establecidas para la estiba de cargas sueltas o en sacos.
- Todas las cargas sobre cubierta deben ir aseguradas con cabos y cubiertas con lonas.

5.14 Protocolo de operaciones en fondeo.



- Este tipo de operación no se realiza en la IP.

5.15 Protocolo para la entrega de la carga.

Sin perjuicio de las disposiciones legales establecidas en el Código de Comercio aplicables al contrato de transporte por vía marítima, así como a la normatividad nacional aplicable y a los respectivos contratos de transporte suscritos entre los usuarios y/o prestadores de servicios y la **S. P. OCÉANOS S. A.** se tendrán además en cuenta las siguientes, para el recibo y entrega de las cargas.

- Durante el descargue los productos deben ser entregados al Terminal por el Capitán de la nave y por la Agencia respectiva, una vez se ha verificado el estado y las características de los productos de acuerdo con los parámetros de calidad establecidos por las normas técnicas para el efecto.
- -Durante la operación de cargue de una embarcación o de un artefacto naval, la responsabilidad sobre la carga (insumos) es de la IP hasta el momento en que la carga pasa a bordo de la embarcación y/o artefacto naval; desde este momento la responsabilidad de la carga recae sobre el capitán de la nave o el transportador.
- En la **S. P. OCÉANOS S. A.** las cargas que se manejan son productos de granjas camaroneras, los cuales permanecen almacenados en tanques refrigerados y las entregas se hacen por vía terrestre de acuerdo con contratos que se tienen establecidos con otros usuarios y empresas.

5.16 Protocolo para el manejo de cargas contaminadas.

-BASC ha definido que la contaminación que puede afectar una carga es el flagelo del narcotráfico, que es uno de los más importantes; además de los polizones que se van en los contenedores, el tráfico de dinero no declarado, tráfico de personas, mercancías, entre otros.

-De acuerdo con las características del modo de operación del terminal, no se manejan contenedores, las cargas son insumos y productos de granjas camaroneras, los cuales tienen un corto recorrido entre la bahía de Cartagena y el canal del Dique. Las características y modo de manejo de las cargas no permiten su contaminación.

5.17 Protocolo sobre cargas objetables.

- La carga se define como Objetables para este terminal de productos camaroneros, cuando los resultados del análisis de laboratorio al arribo de la embarcación a la IP, no



registra las características físico químicas estipuladas en el despacho desde la granja o finca camaronera.

- Cuando una carga es objetable Océanos S. A. no la procesa, dándose por terminado el presente protocolo.

5.18 Protocolo para la remoción de cargas objetables.

- En el caso de **OCÉANOS S. A.** las cargas se reciben pero no siguen el proceso de las cargas normales, estas son tratadas con procesos especiales para fines diferentes al uso humano.

5.19 Protocolo para manejo de cargas para otros puertos, cargas en tránsito.

- No se manejan cargas en tránsito.

5.20 Protocolo para el rescate de cargas, mercancías y objetos que caigan al agua

- En el caso de caída de objetos que por sus dimensiones generen limitaciones o afecten la profundidad del área de atraque o del área de maniobras para las operaciones marinas, se procede a ordenar una inspección y rescate con personal de buzos contratado con un tercero autorizado para estas actividades, previa autorización de la autoridad marítima, con el fin de dejar el área en condiciones de seguridad para las operaciones portuarias.

5.21 Protocolo para evitar la presencia de animales.

- Periódicamente se deben revisar los encerramientos físicos perimetrales de la IP, con el fin de tomar medidas correctivas sobre los sectores que presenten averías o rupturas por donde puedan ingresar al terminal animales del tipo doméstico.
- Se prohíbe al personal de operadores portuarios, agencia marítima y demás usuarios o contratistas dejar alimentos abandonados en patios.
- Los vigilantes de las áreas de control de acceso tanto para personal como de vehículos no deben permitir la entrada de ningún tipo de animales.
- El servicio de vigilancia de la IP en general debe capturar y retirar todo tipo de animales domésticos que se encuentren al interior del terminal y de acuerdo con su clasificación entregarlo a la autoridad correspondiente.
- Se debe dar cumplimiento al programa de fumigación y desratización para evitar la proliferación de vectores contaminantes.



5.22 Protocolo de operación de equipos.

-Los equipos que operan dentro de las instalaciones de la **S. P. OCÉANOS S. A.** deben ser inspeccionados por cuenta de su propietario, por lo menos una vez al año o cuando lo disponga la Sociedad Portuaria o la Superintendencia de Transporte, de oficio o a solicitud de los usuarios, con el fin de establecer sus condiciones de operación y seguridad. Los equipos que como resultado de dicha inspección no reúnan las condiciones mencionadas, no podrán permanecer en las instalaciones de la Sociedad Portuaria.

-La **S. P. OCÉANOS S. A** mantendrá los equipos de su propiedad o a su cargo en óptimas condiciones de operación y seguridad. No se operarán en las instalaciones y Terminal equipos con deficiencia en capacidad, accesorios y dispositivos de seguridad; las inspecciones y el mantenimiento de equipos son dirigidos por el Departamento de Mantenimiento.

5.23 Protocolo de control de ingreso y salida de personas.

-Todo ingreso de personal debe ser controlado en portería y estar autorizado por la jefatura del área correspondiente donde ha sido citada la persona.

-El personal que ejecuta labores abordo y en tierra, deberá seguir las normas de seguridad establecidas en la guía de protección de la IP.

-El personal de tripulaciones y Operadores Portuarios, deben estar provistos de los elementos mínimos de seguridad, durante el desarrollo de las diferentes actividades de cargue o descargue en el Terminal de la IP.

-Los Operadores Portuarios que prestan servicios en el Terminal, deben conocer los procedimientos y normas de seguridad establecidos en la guía de protección de la IP

-Las áreas definidas para tránsito peatonal tanto en el muelle como en el área adyacente de la IP, se encuentran debidamente señalizadas de acuerdo con las normas nacionales de tránsito; todo el personal de operadores portuarios que tienen acceso peatonal debe cumplir los sistemas de señalización establecidos para el tránsito.

-Toda persona o trabajador que ingrese a las instalaciones del Terminal, debe portar una ficha o carné de identificación, la cual ha sido solicitada previamente.

-Los usuarios ocasionales o visitantes, mediante un documento de identificación, hacen uso de una ficha de visitante entregada en la portería, la cual es debidamente autorizada por la IP y le permite el acceso; esta ficha debe ser reintegrada en el módulo de control de acceso al término de la visita.



-Toda persona que ingrese al terminal **S. P. OCÉANOS S. A.**, debe cumplir con las normas de protección de la instalación portuaria. El no cumplimiento de las normas hará que la persona sea retirada inmediatamente del terminal.

-La **S. P. OCÉANOS S. A.**, se reserva el derecho de no permitir el ingreso de personas que no cumplan con las disposiciones que sobre la materia determine la guía de protección de la IP, para el efecto se tiene una escarapela que contiene recomendaciones de seguridad que se deben observar por todos los visitantes al ingresar a la IP, para el efecto se dictan cursos de ambientación antes del ingreso.

-Todo visitante debe portar en sitio visible su escarapela de visitante. Es responsabilidad de los empleados informar a seguridad sobre quien no porte la escarapela de visitante o este en áreas restringidas.

-Solo se podrá transitar caminando en las áreas permitidas, debidamente señalizadas y utilizando los elementos de protección personal; el equipo de protección personal comprende, casco, guantes, gafas de seguridad y botas de seguridad; el uso del casco es obligatorio en las áreas designadas.

-Los visitantes a áreas administrativas donde las personas salgan del vehículo directamente a las oficinas están exentos de utilizar el equipo de protección personal. Deben usarlo si se dirigen a áreas operativas.

-Los trabajadores que ocupen áreas operativas del Terminal, deberán vestir con uniforme, gafas, guantes, cascos, botas y demás implementos de seguridad.

-Los trabajadores de servicios marítimos tales como tripulantes de las embarcaciones y en general cualquier persona que por razón de su actividad deba permanecer o acercarse a los muelles, deben usar chalecos salvavidas y cascos con barbiquejo como prevención en caso de caída al agua. Individuos que no lleven el equipo de protección personal en áreas operativas serán retirados del terminal.

-La permanencia en el Terminal deberá ajustarse a los horarios correspondientes con la actividad a desarrollar. Ninguna persona deberá sobrepasar el horario autorizado para su actividad ni lo autorizado por ley.

-Los operadores portuarios y demás usuarios serán responsables de que el personal a su cargo salga del Terminal tan pronto concluya la labor para la cual se autorizó el ingreso.

5.24 Protocolo de control de ingreso y salida de vehículos

-Todo ingreso de vehículos a la Terminal debe ser controlado en portería y estar autorizado por la jefatura del área correspondiente donde ha sido citada la persona.



Documento firmado digitalmente



-Los vehículos deben desplazarse dando cumplimiento a los sistemas de señalización de tránsito establecidos al interior del Terminal.

-No existe acceso vehicular a la plataforma del muelle, se tiene acceso solamente al área adyacente y a la zona de parqueo en el área exterior de la planta. Para ingresar a las instalaciones, los vehículos automotores de transporte o cualquier otra clase de vehículos, debe estar en óptimas condiciones de seguridad, de igual manera deberán dar cumplimiento a los requisitos de seguridad interna exigidos por la IP, y por las autoridades competentes, para su ingreso y circulación en las instalaciones.

-La empresa o propietario del vehículo asumirá los riesgos mientras este se encuentre en las instalaciones del concesionario y responderá por sus actos. Para tal efecto la Sociedad Portuaria, mantendrá la señalización de vías peatonales, para vehículos y zonas de parqueo; el vehículo podrá ser requisado para ingresar a las instalaciones y áreas adyacentes del puerto.

-Los vehículos no destinados a efectuar operaciones de cargue o descargue, no podrán permanecer en las zonas de almacenamiento ni en los aproches.

-Las áreas definidas para tránsito vehicular dentro de la IP como en el área adyacente, se encuentran debidamente señalizadas de acuerdo con las normas nacionales de tránsito; todo el personal de operadores portuarios que tienen acceso vehicular debe cumplir los sistemas de señalización establecidos para el tránsito.

-Todo vehículo que ingrese a las instalaciones del Terminal debe estar en óptimas condiciones de operación y seguridad. De igual manera se deberá dar cumplimiento a los requisitos exigidos por la IP, para el ingreso y circulación en sus instalaciones.

-Los vehículos terrestres que ingresen a las instalaciones del Terminal serán debidamente requisados; la empresa transportadora asumirá los riesgos mientras el vehículo se encuentre en las instalaciones y responderá por sus actos. Igualmente, a la salida de los vehículos del Terminal estos serán requisados.

-La **S. P. OCÉANOS S. A.**, controla el acceso de todos los vehículos y personal al puerto. Únicamente podrán ingresar los vehículos y personal involucrados en actividades relacionadas con la actividad portuaria y deben solicitar autorización de ingreso.

-Todo vehículo y personas son registradas en puertas de entrada y verificada la autorización de acceso al terminal. No está permitido llevar acompañantes en los camiones que se encuentren en el terminal.

-La **S. P. OCÉANOS S. A.**, se reserva el derecho de no permitir el ingreso de vehículos que no cumplan con las disposiciones que sobre la materia determine en el Manual de



Seguridad, para el efecto se tiene una escarapela que se entrega al ingreso del terminal con las normas de seguridad, se dictan cursos rápidos antes del ingreso.

-Todo vehículo dentro de las instalaciones pueden ser inspeccionados por el personal de seguridad en caso de no acceder a estas inspecciones, las personas o vehículos podrán ser retirados de las instalaciones inmediatamente y se pondrá en conocimiento de las unidades de policía.

-Ningún vehículo o persona puede permanecer en el puerto después de haber terminado la actividad por la cual ingreso y se autorizó.

5.25 Protocolo de control de ingreso y salida de vehículos de carga.

-No existe acceso vehicular a la plataforma del muelle, se tiene acceso solamente al área adyacente y a la zona de parqueo en el área exterior de la planta. Para ingresar a las instalaciones, el vehículo automotor de transporte debe estar en óptimas condiciones de seguridad, de igual manera deberán dar cumplimiento a los requisitos de seguridad interna exigidos por la Sociedad Portuaria, y por las autoridades competentes, para su ingreso y circulación en las instalaciones.

-Los vehículos de carga deben estar en óptimas condiciones de operación y seguridad. De igual manera se deberá dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el ingreso y circulación en sus instalaciones.

-Los vehículos terrestres que ingresen y salgan de las instalaciones lo harán cumpliendo con las normas de tránsito y los reglamentos de vigilancia y seguridad industrial de la empresa. Las empresas transportadoras de suministros asumirán los riesgos, mientras el vehículo se encuentre en las instalaciones responderá por sus actos. Para tal efecto se establece la señalización de vías peatonales, para vehículos y zonas de parqueo. Ver anexo 2: Guías de protección portuaria.

5.26 Protocolo de control de ingreso y salida de maquinarias y equipos.

- En la operación de la IP solamente se requieren cargadores para el manejo de las cargas, porque es una operación de transferencia de insumos a las embarcaciones y descargue de tanques refrigerados con productos de camarones.

5.27 Protocolos para el manejo de todo tipo de carga.

- En la **S. P. OCÉANOS S. A.** se manejan dos (2) tipos de cargas en la siguiente forma: Las cargas que se reciben que son el producto de las granjas camaroneras del canal del Dique y vienen en tanques plásticos con hielo, las cuales se bajan con cargadores desde el



muelle. Los materiales que se embarcan para despacho corresponden a insumos para las camaroneras, cuya presentación es en sacos de 50 Kg, materiales de construcción, alimentos y agua potable, el embarque se hace igualmente con cargadores desde el muelle.

- Los productos procesados que requieren ser despachados a los diferentes usuarios en la zona lo hace OCÉANOS S. A. y se hace por vía terrestre en carros refrigerados, acondicionados con todas las medidas de seguridad aprobadas y vigentes.

5.27.1 Protocolo de entrada y recibo de carga

- Cuando la embarcación y/o barcaza se encuentre atracada y asegurada al muelle de la IP, se procede con el personal de operaciones de tierra y el comandante de la nave o el tripulante delegado para el efecto a inspeccionar los materiales que serán recibidos y posteriormente se procede al embarque.
- Si los productos o materiales no son objetables, se termina el cargue y estiba de los mismos, los cuales se almacenan de acuerdo con sus características.
- Por último, se hace la verificación de las toneladas recibidas de acuerdo con el despacho reportado desde el sitio de origen.

5.27.2 Protocolo de almacenamiento de carga.

- Las cargas que se reciben en la IP corresponden a productos camaroneros provenientes de las granjas en el canal del Dique, de la empresa Océanos S. A, los cuales son almacenados en bodegas refrigeradas de esta última empresa, y se encuentran construidas en el área adyacente al muelle.
- Las áreas de almacenamiento están acondicionadas con sistemas y redes contra incendio.

5.27.3 Protocolo de entrega y salida de carga.

- En la **S. P. OCÉANOS S. A**, no se realiza esta actividad, la entrega y salida de productos de camarón ya procesados lo realiza la empresa OCÉANOS S. A, como propietaria de dichos productos.

5.28 Protocolo para el manejo de mercancías peligrosas-Código IMDG.

- La **S. P. OCÉANOS S. A** maneja mercancías peligrosas.

5.29 Protocolo para aplicar el Reglamento Sanitario Internacional (RSI 2005)



- El RSI-2005 constituye la única legislación internacional vinculante sobre Salud Pública.
- La finalidad y el alcance del RSI 2005 son prevenir la propagación internacional de enfermedades, proteger contra esa propagación, controlarla y darle una respuesta de salud pública proporcionada y restringida a los riesgos para la salud pública, evitando interferencias innecesarias con el tráfico y el comercio internacionales.
- En la **S. P. OCÉANOS S. A**, no se reciben embarcaciones de tráfico internacional.
- Se difunde en las instrucciones de la IP el conocimiento del RSI-2005 y se tiene disponible el documento para su consulta.

5.30 Protocolo para atender emergencias y contingencias

- La IP, para la prevención de riesgos en sus instalaciones durante la actividad del Terminal, ha elaborado e implementado un Plan de Contingencia, el cual está constituido por el plan estratégico y el plan operativo de respuesta inmediata a cualquier accidente causado por circunstancias naturales o antrópicas.
- El Plan de Contingencia incluye los procedimientos de activación de los niveles de respuesta ante riesgos como: incendios, derrames de hidrocarburos en el muelle y en el área de almacenamiento, colisiones de embarcaciones en el mismo muelle, vertimientos, explosiones, abordaje, caída de hombre al agua, etc.
- El Plan de Contingencia imparte instrucciones de coordinación con las empresas localizadas en el área y con las Autoridades Marítimas, Portuarias y Ambientales, para atender en forma oportuna y eficaz las posibles emergencias.
- La **S. P. OCÉANOS S. A** cuenta con los Manuales de Procedimientos para atender emergencias por accidentes de personal y por desastres naturales que afecten el área, con el fin de facilitar la adopción de medidas para atender en forma oportuna y eficiente situaciones de emergencia y así reducir pérdidas o daños que pueda sufrir el personal, equipos, material o instalaciones del Terminal.
- El plan contempla actividades de coordinación para recibir apoyo a nivel de las diferentes autoridades y funcionarios locales, así: Capitanía de Puerto, Comando de Policía, Cuerpo de Bomberos, Defensa Civil, Gobernación y autoridades ambientales.
- Los procedimientos por seguir en caso de emergencias por incendios se encuentran indicados en el Plan de Contingencia del Terminal, los Operadores Portuarios, Agentes Marítimos y tripulaciones de las embarcaciones usuarias del Terminal, deben conocer la aplicación de estos procedimientos en caso de incendios.



- Mientras la embarcación se encuentre atracada en el Terminal, la tripulación de la nave tiene la obligación de combatir el fuego abordo. El Operador Portuario se unirá en la medida de sus posibilidades, a los esfuerzos para combatir el fuego abordo de la nave, si la gravedad del incendio es mayor.
- Al detectarse emergencias en tierra (incendio, explosiones, derrames), se procede de la siguiente forma:
 - a). Se activa la alarma correspondiente (Se tienen una sirena continua).
 - b). La brigada de emergencia se presenta con sus elementos de seguridad al sitio de afectación.
 - c). Se ordena la evacuación al punto de encuentro del personal que no interviene en la brigada de emergencia. (Localizado en el exterior de la IP)
 - d). El oficial de Seguridad hace las comunicaciones correspondientes a las autoridades locales y dependiendo de la magnitud de la emergencia solicita el apoyo correspondiente (Autoridad Marítima, Cuerpo de Guarda costas, Cruz Roja, Hospitales y Clínicas).
 - e). Una vez controlada la emergencia se elabora el informe del incidente por parte del funcionario de seguridad y los reportes respectivos a las diferentes autoridades locales.
- Cuando la emergencia por incendio es abordo, estando el buque atracado, el procedimiento que se aplica es el mismo, pero la Brigada de emergencia utiliza los sistemas y medios de apoyo que se tienen instalados en el muelle (2 gabinetes que cuentan con 1 manguera contraincendio de 2 1/2" cada uno).

5.30.1 Protocolo para atender derrames de hidrocarburos (Bunkering)

- La IP, dispone su respectivo Plan de Contingencia para atender emergencias por derrames de hidrocarburos en las instalaciones de la empresa y en la Bahía de Cartagena, se ha elaborado de acuerdo con las características y facilidades portuarias del Terminal.
- Al detectarse emergencias en el muelle o abordo del buque por derrame de hidrocarburos, se procede de la forma siguiente:
 - a). Se activa la alarma correspondiente y se transmite la información relacionada con el derrame (Indicando sitio, condiciones de altura de olas, intensidad y dirección de los vientos).
 - b). La brigada de emergencia se presenta con sus elementos de seguridad y de mitigación (barreras de contención superficial, material absorbente, lancha, skimer, etc.) al sitio de afectación.



- c). El oficial de **seguridad** hace las comunicaciones correspondientes a las autoridades locales y dependiendo de la magnitud de la emergencia, solicita el apoyo correspondiente (Autoridad Marítima, Cuerpo de Guarda costas).
- d). Los hidrocarburos residuales recuperados con material absorbentes se depositan finalmente en tambores y/o canecas, para ser entregadas posteriormente al operador portuario autorizado por la autoridad ambiental.
- e). Una vez controlada la emergencia se elabora el informe del incidente y los reportes respectivos a las diferentes autoridades locales.

5.30.2 Protocolo para atender escape de gas natural licuado-GNL

- En la IP no se manejan estos productos.

5.30.3 Protocolo para atender derrame de gráneles líquidos.

- En la IP no se manejan estos productos.

5.30.4 Protocolo para atender derrame de gráneles sólidos.

- En la **S. P. OCÉANOS S. A** de acuerdo con la modalidad autorizada para la operación no se manejan gráneles sólidos.

5.31 Protocolo de circulación dentro del terminal.

- Toda persona o vehículo que ingrese a las instalaciones de la **S. P. OCÉANOS S. A**, deberá observar las disposiciones, reglas de tránsito, vigilancia y seguridad de la zona portuaria, y deberán seguir las instrucciones que la empresa tiene sobre las áreas restringidas de circulación y estacionamiento.
- Para ingresar a las instalaciones de la empresa, los vehículos automotores de transporte o cualquier otra clase de vehículos, debe estar en óptimas condiciones de seguridad, de igual manera deberán dar cumplimiento a los requisitos exigidos por la IP y por las autoridades competentes, para su ingreso y circulación en las instalaciones.
- Los vehículos terrestres que ingresen y salgan de las instalaciones de la **S. P. OCÉANOS S. A**. lo harán cumpliendo con las normas de tránsito y la guía de protección de la IP. Las empresas transportadoras de suministros asumirán los riesgos, mientras el vehículo se encuentre en las instalaciones de **S. P. OCÉANOS S. A**. y responderán por sus actos. Para tal efecto se, establece la señalización de vías peatonales, para vehículos y zonas de parqueo.



- Todos los cargamentos que se movilicen a través de las instalaciones, deben tener escrito en forma clara, visible y legible, las marcas, códigos, pesos, medidas, características y demás datos indicativos anotados en igual forma que en los documentos que los amparan, así como las señales para el correcto manipuleo y almacenaje, teniendo en cuenta la rotulación correspondiente, de acuerdo a las normas vigentes establecidas.

5.32 Protocolo para la identificación de personas, equipos y cargas

- La **S. P. OCÉANOS S. A** definirá los requisitos para la identificación y el registro de los diferentes usuarios del Terminal y solicitará los documentos que considere pertinentes para la obtención de información que le permita verificar los antecedentes y condiciones de seguridad de las empresas y personas usuarias.
- Los equipos que se utilizan en la IP para el descargue y/o cargue de los buques son propiedad de la **S. P. OCÉANOS S. A** y son fijos; estos y sus características se encuentran registrados en los inventarios de almacén de la IP.

5.33 Protocolos de seguridad en prevención de accidentes y de seguridad industrial para las instalaciones que se encuentran en proceso de construcción.

- En la **S. P. OCÉANOS S. A** no se tienen proyectos de obras en construcción.

CAPÍTULO VI REGLAS SOBRE TURNOS DE ATRAQUE, DESATRAQUE DE EMBARCACIONES Y PRELACIONES

6.1 PROTOCOLO PARA EL ANUNCIO, ARRIBO Y PERMANENCIA DE NAVES.

- La **S. P. OCÉANOS S. A.** establecerá una programación de su embarcadero para el atraque, permanencia y zarpe. Cualquier cambio a dicha programación deberá ser autorizada por la misma sociedad portuaria.
- El permiso para iniciar operaciones lo otorga la **S. P. OCÉANOS S. A.** previa declaración de libre plática por parte de las autoridades competentes.
- El Capitán debe garantizar el alistamiento de la nave para inicio de la operación inmediatamente después de su atraque.
- La embarcación debe disponer durante todo el tiempo de un tripulante de turno, quien deben coordinar con la **S. P. OCÉANOS S. A.** las actividades de movimientos de personal y cargas.



- La permanencia de las embarcaciones usuarias del muelle de la **S. P. OCÉANOS S. A.** está supeditada al cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento y se regirán, además, de acuerdo con las disposiciones vigentes colombianas de la Superintendencia de Transporte, de la Dirección General Marítima, en cuanto se refiere al tráfico marítimo en Cartagena, transporte y manejo de cargas en el embarcadero.

6.2 PRELACIONES PARA EL ATRAQUE

Teniendo en cuenta las características propias de las instalaciones y de la carga que se maneja en el embarcadero de la **S. P. OCÉANOS S. A.** para las embarcaciones anunciadas, confirmadas y con los documentos exigidos en el presente Reglamento Técnico de Operaciones, se darán prelación de atraque, sobre las que no han cumplido estos requisitos.

La prelación establecida podrá alternarse, siempre y cuando la situación del embarcadero lo amerite, esta determinación debe comunicarse previamente a los interesados, Agencia Marítima, Operadores Portuarios, Capitán de la embarcación.

Ninguna embarcación cualquiera que sea su clase puede arribar al embarcadero, sin previo aviso y solicitud de visita a la autoridad marítima. Simultáneamente, con el anuncio de arribo y solicitud de visita, comunicará lo pertinente a la **S. P. OCÉANOS S. A.** para efectos de coordinar los servicios que requiere.

La prelación de atraque se efectuará en orden de arribo al embarcadero o zona de fondeo, siempre y cuando esté anunciada y confirmada con los documentos exigidos en el presente reglamento. La embarcación programada y con los documentos exigidos en el presente reglamento, tendrá prelación de atraque sobre las que no hayan cumplido este requisito.

Si se presenta igualdad respecto a la prelación para dos o más embarcaciones, se tendrá en cuenta el orden de arribo como criterio para la definición.

En el evento en que la diferencia de arribo sea menor de 1 hora, la **S. P. OCÉANOS S. A.**, se reserva el derecho de asignar sitio de atraque, dándole prioridad a la embarcación que tenga menor tiempo de operación.

6.3 PRELACIONES PARA EL SERVICIO DE PRACTICAJE.



En la **S. P. OCÉANOS S. A.** de acuerdo con el tipo de operación que se realiza con canoas de cabotaje menor y barcasas fluviales autopropulsadas no se requiere el servicio de pilotos prácticos.

6.4 ASIGNACION DE MUELLE.

Para la asignación del muelle se tendrán en consideración las siguientes condiciones y las embarcaciones permanecerán en el muelle el tiempo que haya sido autorizado por la **S. P. OCÉANOS S. A.**

- Hora de arribo.
- Regularidad o frecuencia del servicio de la embarcación hacia o desde el muelle.
- Tipo y volúmenes de carga.
- Tipo de naves y dimensiones
- Equipamiento y/o maquinaria que garanticen las más altas ratas de descarga.
- Tiempo de permanencia.
- La **S. P. OCÉANOS S. A.**, determina el lugar de atraque de las embarcaciones, teniendo en cuenta el tipo de operación, tipo de nave, eslora, calado, áreas de almacenamiento y tiempo de operación.

6.5 PROHIBICIONES PARA LAS NAVES DURANTE SU PERMANENCIA EN EL EMBARCADERO.

- Los trabajos de reparación que impliquen actividades en caliente o en frío, o el uso de luces al descubierto, quedan prohibidos. En caso de requerirse una reparación urgente (en circunstancias excepcionales) se deberá solicitar por escrito la autorización previa de la Capitanía de Puerto.
- Si se otorga el permiso para emprender las reparaciones, el listado de éstas con sus especificaciones, personal y equipo de tierra contratado deberá ser entregado a la **S. P. OCÉANOS S. A.**, antes de iniciar los trabajos.
- El tráfico, posesión o almacenamiento de drogas estupefaciente, o que produzcan dependencia física o psíquica es ilegal, pudiendo resultar en multas, prisión y además decomiso de la embarcación. Los agentes marítimos, armadores y capitanes ejercerán suma diligencia y cuidado para evitar la posesión, almacenamiento o transporte de tales



drogas y estupefacientes. Está prohibido el uso de alcohol durante la operación y la **S. P. OCÉANOS S. A** se reserva el derecho de realizar pruebas de alcoholemia.

- Los patrones y tripulaciones de las embarcaciones que arriben o se encuentren en el muelle, no deberán consumir alcohol ni sustancias intoxicantes durante su permanencia en el mismo.
- El personal que ejecuta labores abordo y en tierra, deberá seguir las normas de seguridad establecidas en la **S. P. OCÉANOS S. A.**
- El personal de tripulaciones y Operadores Portuarios, deben estar provistos de los elementos mínimos de seguridad, durante el desarrollo de las diferentes actividades de cargue o descargue en el embarcadero.
- El uso de equipos y lámparas eléctricas portátiles con cables flexibles queda prohibido dentro de los tanques de carga, en los espacios adyacentes o sobre la cubierta de tanques.
- Está prohibido el desembarque de pasajeros y equipajes por las instalaciones de la **S. P. OCÉANOS S. A.**
- Está permanentemente prohibido para el personal del embarcadero y tripulaciones fumar o encender fósforos en el muelle o en la embarcación.
- Queda prohibido exhibir, llevar o disparar armas de fuego, cualquier arma abordo debe mantenerse bajo custodia del patrón de la embarcación, mientras se encuentren en el muelle.
- Queda terminantemente prohibido el ingreso y porte de cualquier tipo de arma en el embarcadero, a excepción de las autoridades policivas y militares en servicio activo.
- Está totalmente prohibido realizar trabajos de soldadura e incineración cuando se esté en la **S. P. OCÉANOS S. A.**

6.6 DESATRAQUE

-El desatraque es una maniobra que debe ser realizada por un equipo del cual hacen parte el Supervisor de Operaciones de la Sociedad Portuaria, el Capitán de la embarcación y la tripulación de la misma.

-Si la embarcación esta matriculada en Dimar, el capitán de la embarcación deberá establecer comunicación con la estación de Control Tráfico Marítimo de DIMAR para efectuar el intercambio de información relacionada con las condiciones actuales de navegabilidad de la embarcación, estado meteorológico actual y conocer el tráfico marítimo a presentarse durante el tránsito en la bahía, cuando los vientos superen los 25 nudos no podrán zarpar y deberán esperar mejores condiciones climáticas.



-Si la embarcación es de matrícula fluvial se debe disponer de la autorización de zarpe de la respectiva Intendencia Fluvial

-De acuerdo con las coordinaciones establecidas entre la agencia marítima representante de la embarcación y la **S. P. OCÉANOS S. A.**, se procede al desatraque de acuerdo con las circunstancias siguientes:

- Una vez se haya concluido el descargue programado de acuerdo con el aviso de arribo y en cumplimiento con el ETD programado.
- Una vez se haya concluido el cargue programado de acuerdo con las coordinaciones realizadas con la **S. P. OCÉANOS S. A.**
- Cuando el operador portuario que presta el servicio de amarre y desamarre tenga listo el personal encargado en el muelle (En caso de ser requerido).
- Para esta actividad se debe tener la autorización de zarpe de la autoridad marítima y/o fluvial.

6.7 ORDEN DE DESATRAQUE.

La **S. P. OCÉANOS S. A.**, ordenará el desatraque de motonaves cuando se presente alguno de los eventos siguientes:

- Por razones de seguridad o de orden público.
- Cuando se evidencie bajo rendimiento, imputables a las condiciones mismas de la nave, deficiencia del operador portuario y condiciones de los productos que no garanticen la óptima utilización del muelle.
- Cuando las autoridades sanitarias detecten en las naves, tripulaciones o pasajeros con enfermedades infectocontagiosas.
- Por falta de espacio en las áreas de almacenamiento programadas para el recibo de los productos.
- Por falta o deficiencia de equipos, grúas, elevadores, plataformas y aparejos especificados.
- Insatisfacción con el equipo de la embarcación o pérdida de estabilidad de la misma, si a juicio de la **S. P. OCÉANOS S. A.**, implica riesgos para las instalaciones, el personal, las operaciones o la embarcación.
- En caso de conflagración o incendio el capitán de la embarcación deberá proceder a desatracarla y llevarla a la zona de fondeo. De cualquier manera, se procederá en circunstancias que pongan en peligro la nave o la IP. En estos casos, se podrá, aún contra la voluntad del Capitán, proceder al desatraque de la nave y ordenar su



Documento firmado digitalmente



remolque hasta la zona de fondeo, por cuenta y bajo la responsabilidad exclusiva del Armador.

- Cuando haya transcurrido una (1) hora luego de haber finalizado las operaciones de cargue y descargue. Sin embargo, el concesionario podrá permitir la estadía de la embarcación en el muelle, y a su opción cobrar al Armador o a su Agente Marítimo los costos y perjuicios causados o la suma autorizada según las tarifas vigentes.
- Cuando ocurra el embargo y secuestro de la embarcación, o cuando la autoridad competente ordene la suspensión de los trabajos de cargue o descargue, o le niegue el zarpe.
- Ninguna embarcación inactiva podrá permanecer dentro del área de concesión sin permiso escrito de la Autoridad Marítima y del concesionario.
- Para efecto de este reglamento, una embarcación está inactiva o fuera de servicio, si:
 - No puede cargar, descargar, lastrar o deslastrar con la productividad requerida por el concesionario.
 - Sus certificados están vencidos.
 - La Autoridad Marítima lo ha declarado como tal.
 - Si por orden de autoridad competente se encuentra detenido.

6.8 REQUISITOS PARA EL ZARPE.

Para la ejecución del zarpe de la nave se debe tener con anterioridad la autorización de la autoridad marítima y/o fluvial, en este caso Capitanía de Puerto de Cartagena y/o Intendencia Fluvial.

CAPITULO VII

CONTROL DE RIESGOS Y MEDIO AMBIENTE

7.0 RESPONSABLE DE LA FUNCION DE PROTECCION AMBIENTAL

OCÉANOS S. A tiene establecido el Sistema de Gestión Ambiental, en cabeza de un profesional, mediante el cual se hace seguimiento a las actividades para verificar el cumplimiento y requisitos legales ambientales, que exige la Ley el cual mantiene los mismos estándares para la S.P. OCÉANOS S.A. a través del contrato existente de Back Office entre ambas compañías.



En la **S. P. OCÉANOS S. A.**, esta División verifica el cumplimiento de los diferentes convenios Marpol y directrices establecidas por la OMI, para la protección del medio ambiente y del medio marino, igual de la seguridad de la vida en el mar.

7.1 SALUD EN EL TRABAJO.

El personal en general de la IP, los prestadores de servicios, los operadores portuarios y en general todos los que realicen actividades al interior de la **S. P. OCÉANOS S. A.** están obligados a cumplir las disposiciones de seguridad registradas en el presente reglamento y además:

- Todas las personas al interior de la IP, debe utilizar los elementos de protección personal bajo las especificaciones dadas en los diferentes protocolos establecidos de acuerdo con las actividades u operaciones que se realicen en la **S. P. OCÉANOS S. A.**, considerando la exposición a los riesgos.
- Se deben utilizar uniformes, credenciales y distintivos que identifiquen la empresa que presta los servicios, cumpliendo con las normas en materia de seguridad industrial que disponga el Gobierno Nacional y los convenios internacionales.
- Los incidentes y novedades de personal que se presenten durante las operaciones en la **S. P. OCÉANOS S. A.** serán reportadas de acuerdo con el protocolo establecido para el efecto.

7.2 FUMIGACIONES.

La IP se fumiga periódicamente, el operador o empresa que presta este servicio se debe regir de acuerdo con los protocolos establecidos para el efecto, previa coordinación con la **S. P. OCÉANOS S. A.** la autorización del servicio específica:

- Productos para emplear en el proceso de fumigación.
- Lugar, día y hora de la fumigación.
- Zona de influencia.
- Precauciones especiales por considerar.
- Efectos inmediatos o secundarios por intoxicaciones con los productos.
- Se debe dar cumplimiento a las normas del Reglamento Sanitario Internacional RSI2005.

7.3 RESIDUOS CONTAMINANTES DE LAS EMBARCACIONES.



Por ninguna circunstancia los residuos contaminantes procedentes de las embarcaciones podrán ser descargados en aguas marítimas de influencia de la IP. Estos se manejarán de acuerdo con lo contenido en el Convenio Marpol Protocolo 1978.

El Capitán o la agencia marítima representante de la nave deben responder por los costos de limpieza en que incurran por este motivo.

Así mismo, deberán cumplir con las disposiciones vigentes contenidas en el citado Convenio sobre dotación de elementos, instalaciones y documentos abordo para la prevención y control de las operaciones de evacuación y/o descarga de desechos u otras sustancias, de acuerdo con el Convenio MARPOL 1978.

Por "descarga", en relación con las sustancias perjudiciales o con efluentes que contengan tales sustancias, se entiende cualquier derrame procedente de una embarcación por cualquier causa y comprende todo tipo de escape, evacuación, rebose, fuga, achique, emisión o vaciamiento.

7.4 CARGAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL.

De acuerdo con las características del embarcadero, especializado en el manejo de productos de granjas camaroneras, se manejan cargas de origen animal pero no vegetal.

7.5 CARGAS DE MATERIAL EXPLOSIVO O RADIATIVO.

Las naves que transporten material explosivo o radioactivo deben adelantar el cargue y descargue conforme a los convenios internacionales ratificados por Colombia en las áreas de fondeo establecidas para tal fin por la Autoridad Marítima y las directrices que ésta establezca.

Estas condiciones de carga no se manejan en el embarcadero, por lo tanto, no aplican en la **S. P. OCÉANOS S. A.**

CAPITULO VIII DOCUMENTACION Y ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN

8.1 DOCUMENTACION.

Toda nave está obligada a presentar la documentación establecida por la Organización Marítima Internacional (OMI), así como los documentos establecidos en la Ley 17 de 1991, por medio de la cual se aprobó el convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional y las demás disposiciones reglamentarias concordantes.



Los agentes marítimos, los capitanes y los armadores son responsables por la presentación de la documentación a las autoridades nacionales.

8.2 FACILITACION DEL TRAFICO MARITIMO.

El control del tráfico marítimo en las aguas jurisdiccionales y en los puertos nacionales es competencia de la autoridad marítima, conforme a lo establecido en las normas que sobre la materia rijan, en especial, lo contenido en las normas nacionales y convenios internacionales relacionados con la facilitación del tráfico marítimo. En la **S. P. OCÉANOS S. A** no se maneja tráfico internacional.

8.3 VISITA OFICIAL.

Al arribo de la embarcación y antes de autorizar las operaciones de embarque o desembarque de pasajeros, cargue o descargue, se practicará visita oficial a la misma por las autoridades competentes, de conformidad con las normas y procedimientos vigentes.

8.4 LIBRE PLATICA.

La **S. P. OCÉANOS S. A** y los operadores de la IP, se abstendrán de autorizar operaciones si no se cuenta previamente con el otorgamiento de "Libre Plática" que para el efecto expida la Autoridad Marítima y/o Fluvial.

8.5 RESERVAS Y DERECHOS EN LA PRESTACION DE SERVICIOS.

La **S. P. OCÉANOS S. A** podrá suspender el servicio a las personas naturales o jurídicas, cuando éstas no se encuentren a paz y salvo, incumplan: con las normas establecidas en el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, o cuando los servicios a prestar entrañen peligro para el medio ambiente, las personas o las instalaciones portuarias de acuerdo con criterios técnicos previamente establecidos.

Revisó Técnico: Héctor Reyes Rincón – Apoyo a la Supervisión Técnica – VGC
Revisó Ambiental: Juliana Gomez Monroy - -Apoyo Ambiental – GITA VPRE

Vo. Bo. Técnico: Fernando Hoyos Escobar – Gerente de Proyectos Portuarios – VGC
Vo. Bo. Ambiental: Lilian Carol Bohórquez Olarte – Gerente Ambiental – VPR